



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Santiago Creel Miranda**

Año II

Martes 28 de marzo de 2023

Sesión 19 Anexo C

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Santiago Creel Miranda

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 28 de marzo de 2023	Sesión 19 Anexo C

## SUMARIO

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, LEY DE AEROPUERTOS Y LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Del titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en materia de protección del espacio aéreo mexicano. .... 4

REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Del titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia administrativa. .... 57



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en Materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico del Estado mexicano para garantizar el efectivo ejercicio de su soberanía y la integridad de su espacio territorial aéreo, así como la seguridad de la navegación de las aeronaves autorizadas para hacer uso de éste. Para tal propósito, se propone armonizar el marco jurídico administrativo de conformidad con la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, publicada el 1 de marzo de 2023.

El territorio constituye uno de los elementos esenciales para la existencia de los Estados mismos. Se integra, por definición, por las aguas y subsuelos de los mares, la superficie terrestre y el espacio aéreo ubicado por encima de éstos, respecto de los cuales se ejerce jurisdicción soberana. Por este motivo, resulta de suma importancia que el Estado mexicano garantice la protección, vigilancia, seguridad y salvaguarda de su espacio aéreo.

En este sentido, el artículo 42, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) considera como parte del territorio nacional, el espacio situado sobre éste, con la extensión y modalidades que establece el derecho



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

internacional. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 27, párrafo cuarto, de la CPEUM, corresponde a la Nación el dominio directo sobre este espacio.

### **Legislación Internacional**

En el ámbito internacional, la Carta de Naciones Unidas, en su artículo 1, establece el principio general de libre determinación de los pueblos, principio que reconoce la jurisdicción interna y, por tanto, soberana de cada Estado del orbe.

Por su parte, la Carta de Estados Americanos, en su artículo 13, señala que cada Estado tiene derecho a defender su integridad e independencia, a proveer su conservación y prosperidad y, por consiguiente, a organizarse como mejor lo entendiere, a legislar sobre sus intereses, a administrar sus servicios y determinar su jurisdicción, sin mayores límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados. El precepto anterior reconoce la jurisdicción de los Estados para legislar, administrar y proteger su espacio aéreo con plena soberanía.

Por su parte, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional<sup>1</sup> estipula que los Estados tienen soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio. Este Convenio define al territorio de un Estado como las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentran bajo su soberanía, dominio, protección o mandato, incluyendo al espacio aéreo.<sup>2</sup>

La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982,<sup>3</sup> en su artículo 34, reconoce soberanía y jurisdicción de los Estados sobre sus aguas marítimas, así como el lecho, subsuelo y espacio aéreo situado sobre éstas. En este

---

<sup>1</sup> También conocido como "Convenio de Chicago", adoptado por la Conferencia de Aviación Civil Internacional el 7 de diciembre de 1944 y firmado por México en tal fecha. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1946.

<sup>2</sup> *Íbidem*, artículos 2 y 3, respectivamente.

<sup>3</sup> ONU. *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Adoptada en Ginebra, Suiza, el 10 de diciembre de 1982. Ratificada por México el 21 de febrero de 1983. Sección 1, Artículo 2, numeral 2.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sentido, el respeto entre Estados independientes de dicha soberanía territorial constituye uno de los principios básicos para el correcto funcionamiento de las relaciones internacionales.

Este reconocimiento implica, además de la rectoría exclusiva del Estado sobre el espacio aéreo, la obligación de salvaguardar su integridad y emplear todos los recursos a su alcance para garantizar la seguridad en materia de navegación aérea y sancionar su uso con fines ilícitos.

El reconocimiento de los Estados sobre la necesidad de una reglamentación clara y precisa para prevenir eventuales actos ilícitos y violaciones al espacio aéreo por parte de aeronaves civiles ha dado lugar a la adopción de instrumentos internacionales complementarios bajo el marco de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), entre ellos el Convenio de Chicago. La OACI reconoce la importancia de la seguridad y el fomento ordenado de la navegación y del transporte aéreo internacional. Este marco jurídico reafirma los intereses de los Estados con el ejercicio de su soberanía en el espacio aéreo, a la vez que atiende las preocupaciones legítimas de la comunidad internacional en materia de seguridad para la aviación civil.

Particularmente, el Convenio de Chicago, instrumento marco en la materia, tiene como uno de sus objetivos principales lograr la seguridad de la aviación civil internacional y que ésta pueda desarrollarse de manera segura y ordenada.<sup>4</sup> En este sentido, el Estado es responsable de prevenir, neutralizar o tomar medidas necesarias por razones de índole militar o de seguridad pública para evitar cualquier amenaza o interferencia ilícita al espacio aéreo bajo su dominio soberano y exclusivo.<sup>5</sup> Para tal propósito, una estrecha coordinación entre las autoridades civiles y militares constituye una necesidad básica frente a cualquier tipo de riesgos

---

<sup>4</sup> Convenio de Chicago, *op. cit.*, Preámbulo.

<sup>5</sup> Convenio de Chicago, artículo 9. OACI. *Anexo 17 "Seguridad". Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita*, Décima segunda edición, julio de 2022, Capítulo 1. "Definiciones".



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

o actividades potencialmente peligrosas.<sup>6</sup>

De igual forma, la salvaguarda de la integridad territorial y la seguridad del espacio aéreo son un asunto de interés internacional, en tanto que constituyen aspectos interdependientes no sólo para garantizar el dominio soberano efectivo, sino también para la prevención de intervenciones e influencias externas no autorizadas en éste.

Desde esta perspectiva, cualquier violación a la integridad territorial o a la soberanía de un Estado sobre su espacio aéreo, es incompatible con los principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Carta de las Naciones Unidas y el Convenio de Chicago de 1944, y constituye un riesgo para la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil internacional.

### **Legislación nacional**

Para regular la administración del espacio aéreo, México emitió el 12 de mayo de 1995, la Ley de Aviación Civil que regula la explotación, uso y aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, como vía general de comunicación, en relación con la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado.

Dicho ordenamiento confiere a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) el carácter de autoridad aeronáutica, entre cuyas atribuciones se encuentra la de expedir y aplicar, en coordinación con las secretarías competentes, las medidas y normas de seguridad e higiene, de seguridad en la

---

<sup>6</sup> Cfr. Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). *Comunicación del Secretario General de la OACI, Raymond Benjamin, sobre la seguridad y protección de las aeronaves civiles que operan en el espacio aéreo afectado por conflicto*, An 13/4.2-14/59, 24 de julio de 2014, párrs. 2, 3 y 5. Disponible en: <https://www.icao.int/Newsroom/NewsDoc2014/059e.pdf>. En el mismo sentido: OACI. *Anexo 11 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, decimocuarta edición, julio de 2016, Norma 2.18 "Coordinación entre las autoridades militares y los servicios de tránsito aéreo", pág. 2-10. Disponible en: <https://www.anac.gov.ar/anac/web/uploads/normativa/anexos-oaci/anexo-11.pdf>



aviación civil y en materia ambiental, que se deben observar en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.<sup>7</sup>

Asimismo, la Ley de Aviación Civil establece que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de las personas usuarias, de sus bienes y de terceras personas. Para tal propósito, dicha ley otorga a la SICT la facultad de exigir a las personas concesionarias, permisionarias y operadoras aéreas que cumplan con determinados requisitos, con el fin de mantener los niveles de seguridad señalados.

Adicionalmente, distintos instrumentos normativos complementarios, como el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024,<sup>8</sup> y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil<sup>9</sup> establecen las políticas de coordinación entre las dependencias, organismos, empresas, personas concesionarias, permisionarias y prestadoras de servicios para el transporte aéreo nacional y extranjero en territorio nacional y cualquier otro organismo en seguridad de la aviación civil para implementar y cumplir con los estándares, métodos y procedimientos, tanto nacionales como internacionales.<sup>10</sup> Su propósito es fortalecer la efectividad de las acciones tendientes a garantizar la seguridad de la aviación civil, para prevenir y, en caso necesario, atender la comisión de actos de

<sup>7</sup> Ley de Aviación Civil, artículo 6, fracción V, y último párrafo.

<sup>8</sup> Cfr. Gobierno de México. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), *Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728510/SICT\\_PS\\_Avance\\_y\\_Resultados\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728510/SICT_PS_Avance_y_Resultados_2021.pdf)

<sup>9</sup> Cfr. SICT. Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2019. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562535&fecha=12/06/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562535&fecha=12/06/2019#gsc.tab=0)

<sup>10</sup> Específicamente, el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1946, sobre seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita. Disponible en: [https://www.dgac.gob.bo/wp-content/uploads/2018/05/Anexo\\_17.pdf](https://www.dgac.gob.bo/wp-content/uploads/2018/05/Anexo_17.pdf)





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

interferencia ilícita, preservando la regularidad y eficiencia del tránsito aéreo nacional e internacional y el ejercicio soberano del Estado mexicano sobre su espacio aéreo.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LOEFAM), la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) es la responsable organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar al Ejército y Fuerza Aérea nacionales. Sin embargo, dicha normatividad no define las facultades que pueda desarrollar la Sedena en materia de protección al espacio aéreo. Por ello, se busca establecer en la legislación vigente las facultades de la Sedena que, por conducto de la Fuerza Aérea Mexicana, realiza en el ámbito de vigilancia, protección y defensa del espacio aéreo nacional, en coordinación con la SICT, su Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y las dependencias que correspondan.

El 1 de marzo de 2023, se publicó la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, cuyo objeto fue establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales de este espacio, por medio de la vigilancia y protección coordinada que realizan las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con la presente iniciativa, se pretende armonizar el marco normativo con la nueva ley dirigido a adecuar las competencias de las dependencias señaladas para garantizar la seguridad de la aviación civil y el control del espacio aéreo nacional y su interrelación con la legislación vigente, reglamentos, normas oficiales mexicanas, circulares de orientación técnica, circulares de información, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **Desafíos en el espacio aéreo internacional**

El objetivo principal de la seguridad de la aviación civil internacional consiste en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

asegurar la protección y la salvaguarda de las y los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra, el público, las aeronaves y las instalaciones aeroportuarias contra actos de interferencia ilícita perpetrados en tierra o en vuelo. Esto implica el deber de diseñar y aplicar una política integral en materia de seguridad, mediante la articulación de los recursos humanos, logísticos y materiales para la protección del espacio aéreo nacional.

La industria del transporte aéreo desempeña un papel central en el desarrollo económico y social sostenible a nivel mundial. De acuerdo con la Organización de Aviación Civil Internacional, se calcula que en 2018 este sector aportó 2.7 billones de dólares anuales, lo que representó el 3.6% del Producto Interno Bruto mundial, y generó 65.5 millones de empleos. Asimismo, en dicho año la navegación aérea civil transportó 4,300 millones de pasajeros y 58 millones de toneladas de carga.<sup>11</sup> Se prevé que en 2036 este sector empleará a 97.8 millones de personas y generará beneficios económicos por 5.7 billones de dólares. De igual forma, el tránsito de pasajeros a nivel internacional se incrementará a 6,000 millones de personas, mientras que la carga aérea transportada será de 125 millones de toneladas.<sup>12</sup>

Estos datos permiten dimensionar la importancia que tiene la seguridad del espacio aéreo a nivel internacional, regional y nacional, puesto que contribuye a gestionar el crecimiento de manera segura y eficiente de la aviación y resulta fundamental para el progreso y el desarrollo económico. Por tanto, al garantizar la seguridad del espacio aéreo, los Estados reafirman su efectivo control soberano sobre esta porción territorial, contribuyen a generar confianza en el público sobre el sistema de aviación y proporcionan una base sólida para el comercio y el turismo a nivel mundial.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Cfr. OACI. *Aviation Benefits 2019*, Industry High Level Group (IHLG)'s, pp. 5 a 7 y 9. Disponible en: <https://www.icao.int/sustainability/Documents/AVIATION-BENEFITS-2019-web.pdf>

<sup>12</sup> Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). *Plan global para la seguridad de la aviación*, Doc 10118, 2019, pág. 1-1. Disponible en: <https://www.icao.int/Security/Documents/GLOBAL%20AVIATION%20SECURITY%20PLAN%20SP.pdf>

<sup>13</sup> *Idem*.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Esta confianza en la seguridad del espacio aéreo resulta vital, toda vez que garantiza un entorno global estable y pacífico. Además, los servicios aéreos seguros mejoran el transporte, la conectividad, el comercio, así como los vínculos políticos y culturales entre los países. En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera que el carácter mundial de la aviación implica que los Estados dependen de la eficacia recíproca de sus sistemas de seguridad de aviación para la protección de las personas. Por tanto, los Estados deben proporcionar un entorno seguro en materia de aviación como objetivo compartido de la comunidad internacional.<sup>14</sup>

El desarrollo del tránsito aéreo facilita significativamente el progreso económico de los Estados y las regiones a través de la mejora de la infraestructura, los ingresos por concepto de turismo, el acceso a mercados distantes para productores locales y la creación de ciclos de inversiones y nuevas redes de proveedores. No obstante, la expansión global de esta floreciente industria ha superado los avances reglamentarios y la infraestructura necesaria para su protección frente a los riesgos contemporáneos de naturaleza multifactorial de la seguridad del espacio aéreo y de la propia seguridad operacional de la aviación civil.

En la actualidad, los Estados se enfrentan a desafíos emergentes de naturaleza transnacional tales como el terrorismo, el contrabando de bienes y mercancías, la trata de personas y el tráfico de drogas, provenientes del crimen organizado. Se trata de desafíos a las normas y principios democráticos de los Estados, conforme a su marco constitucional.<sup>15</sup> Si bien algunas de estas actividades criminales contra

---

<sup>14</sup> Cfr. ONU. Consejo de Seguridad. Resolución 2309 (2016), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7775ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 2016, S/RES/2309 (2016). Preámbulo. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/295/82/PDF/N1629582.pdf?OpenElement>

<sup>15</sup> OEA. *Declaración sobre Seguridad en las Américas*, OEA/Ser.K/XXXVIII CES/doc.14/03, 21 de noviembre de 2003. Documento final de la Conferencia Especial sobre Seguridad, celebrada en la Ciudad de México del 27 al 28 de octubre de 2003, p. 34 y 106. Disponible en: <https://www.oas.org/csh/ces/documentos/ce00358s06.doc>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la seguridad de la navegación aérea son perpetradas en territorio nacional, también tienen implicaciones regionales y globales, por lo que, en definitiva, afectan a la comunidad internacional en su conjunto.

De acuerdo con el informe más reciente de la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), durante el 2019, la demanda de sustancias ilícitas se incrementó 22% por encima de la registrada en 2010, lo que representa un mercado actual de 275 millones de consumidores. Para 2030, se estima que la proporción mundial de consumidores se incremente un 11% en todo el mundo.<sup>16</sup> Para satisfacer esta demanda, a partir de 2021 el crimen organizado aumentó la utilización de rutas terrestres y vías de navegación, aeronaves privadas, transporte de mercancías por vía aérea y paquetes postales, así como métodos sin contacto para la entrega de drogas a consumidores.<sup>17</sup> Un ejemplo de lo anterior se observa en la frontera entre México y los Estados Unidos, donde las organizaciones de narcotraficantes están trasladando más productos a través de túneles transfronterizos y mediante aviones teledirigidos y ultraligeros.<sup>18</sup>

### **Desafíos en el espacio aéreo mexicano**

Este comercio de drogas ilícitas a través del espacio aéreo mexicano constituye un freno para la economía y el desarrollo social, al mismo tiempo que impacta desproporcionadamente a las personas en situación de vulnerabilidad y marginación, lo que constituye una amenaza fundamental para la seguridad y la estabilidad nacional.

---

<sup>16</sup> UNODC. *World Drug Report 2021. Booklet 2 - Global overview of drug demand and drug supply*, Viena, p. 3. Disponible en: [https://www.unodc.org/res/wdr2021/field/WDR21\\_Booklet\\_2.pdf](https://www.unodc.org/res/wdr2021/field/WDR21_Booklet_2.pdf)

<sup>17</sup> UNODC. *World Drug Report 2021. Booklet 1 - Executive summary / Policy implications*, Viena, p. 5. Disponible en: [https://www.unodc.org/res/wdr2021/field/V2104298\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/res/wdr2021/field/V2104298_Spanish.pdf)

<sup>18</sup> UNODC. *COVID-19 y la cadena de suministro de drogas: de la producción y el tráfico al consumo*, Viena, 2020, p. 26 a 27. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/covid/Covid-19\\_Suministro\\_de\\_Drogas.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/covid/Covid-19_Suministro_de_Drogas.pdf)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Además de actividades vinculadas a la delincuencia organizada, de acuerdo con el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, en México cada 36 horas se reporta una alerta de seguridad por aeronaves relacionadas con el uso de documentación falsa, transporte ilegal de hidrocarburos y actos de corrupción de funcionarios públicos. Esto significa que, de diciembre de 2018 a noviembre de 2021 se emitieron 720 alertamientos para la interceptación y seguimiento de aeronaves por probables actividades ilícitas.<sup>19</sup>

La operación de aeronaves relacionadas con el uso ilícito del espacio aéreo no sólo atenta contra el ejercicio soberano del Estado mexicano sobre esta porción territorial, sino que también representa un riesgo latente a la seguridad operacional de las rutas comerciales de aviación, las personas y las comunidades en tierra. Lo anterior, debido a que, por lo regular, los aterrizajes clandestinos se realizan en caminos rurales, carreteras, calles de poblados y ciudades, por lo cual el peligro de la ocurrencia de una catástrofe es considerablemente alto.

En este escenario, el fortalecimiento continuo de las capacidades preventivas, de monitoreo y de reacción del Estado mexicano para la protección soberana de su territorio aéreo exige una constante evolución en proporción a los riesgos que, en sus distintas expresiones, el crimen organizado representa para la paz y la seguridad, así como para la vigencia del Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

### **La capacidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para la protección del espacio aéreo**

La Fuerza Aérea Mexicana ejerce con profesionalismo, a través de los recursos que la Nación pone bajo su disposición y resguardo, sus funciones de vigilancia permanente del espacio aéreo nacional; de combate a la violencia a través de

---

<sup>19</sup> Gobierno de México. "Temas de primera plana", 1 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/temas-de-primera-plana-010522/>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

operaciones aéreas que contribuyen a la paz y seguridad del país; de transporte aéreo de tropas y logístico, tanto nacional como internacional; de auxilio a la población civil en casos de desastres, y de traslado de ayuda humanitaria a países hermanos ante catástrofes.

De conformidad con el artículo 1/o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, las instituciones armadas permanentes tienen como misiones generales: a) defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación; b) garantizar la seguridad interior; c) auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; d) realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, y e) en caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos están hoy en día fortalecidos moralmente, organizados, equipados y adiestrados para confrontar con éxito, en los ámbitos táctico, operacional y estratégico, las amenazas tradicionales o multidimensionales de origen interno o externo provenientes de diversos agentes que constituyan un obstáculo al logro de los objetivos nacionales.

De esta manera, la Fuerza Aérea realiza actividades con vocación de servicio, entrega y lealtad, en coordinación con el Ejército y la Armada, para cumplir estrictamente con el marco constitucional, legal y convencional que rige la vida de las mexicanas y mexicanos, siempre con respeto a los derechos humanos de las personas.

Sin embargo, la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos no considera las acciones que realiza la Fuerza Aérea, particularmente las relacionadas con la protección del espacio aéreo nacional. De igual forma, no regula las Regiones Aéreas y Bases Aéreas Militares, las cuales fungen como instancias de mando superior operativo de dicha fuerza armada. Con el objetivo de que se reconozcan las funciones de la Fuerza Aérea, se considera necesario precisar en el marco legal su



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

responsabilidad en la preservación de la soberanía del espacio situado sobre el territorio nacional.

Para el cumplimiento de tales propósitos, la Fuerza Aérea tiene como misión defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación, así como proteger el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional. Actualmente, esta Secretaría cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales, para atender la problemática del uso ilícito del espacio aéreo, su vigilancia y protección, apegándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, para privilegiar el bien social y la protección irrenunciable de los derechos humanos que deben ser tutelados a través de medidas de seguridad reconocidas por ley.

En ese sentido, entre los recursos que la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Fuerza Aérea Mexicana, aporta para la seguridad del espacio aéreo nacional, se encuentran:

- Radares en tierra y aerotransportados para la vigilancia y detección de aeronaves que realicen vuelos en violación de la normativa aérea vigente.
- Aeronaves para la vigilancia, interceptación, seguimiento y aseguramiento de aeronaves que realicen vuelos en violación de la normativa aérea vigente.
- Estructura de mandos territoriales del Ejército y Fuerza Aérea, tales como Regiones Militares y Zonas Militares, así como Regiones Aéreas y Bases Aéreas.
- Personal militar desplegado en 63 aeropuertos y 46 aeródromos, cuya función principal es la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mediante la revisión de aeronaves para la detección de carga ilícita transportada vía aérea, que representa un activo en favor de las operaciones coordinadas con las autoridades civiles para garantizar la seguridad de las operaciones de aviación en el territorio nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo anterior pone de manifiesto la extensa capacidad técnica con la que cuenta la Sedena para ejercer funciones de vigilancia y protección del espacio aéreo dentro del territorio, y para ejercer la coordinación, en el marco de la nueva Ley de Protección del Espacio Aéreo, de otras autoridades, con el fin de conjuntar sus capacidades, recursos y facultades con la SICT, en relación con aeropuertos y aeródromos civiles, y la Secretaría de Marina, en cuanto al espacio aéreo sobre el mar territorial, zona marítimo terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental, así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables.

### **Contenido de la iniciativa**

La presente iniciativa de reforma propone que se permita al Estado mexicano disponer de mecanismos para atender de manera eficaz los riesgos emergentes y otros desafíos contemporáneos de la seguridad del espacio aéreo nacional, específicamente los relacionados con el crimen organizado, y contribuir a la consolidación de la paz y la observancia del Estado de derecho y el respeto a la soberanía nacional, así como a la vigencia efectiva de los derechos humanos.

Para efectos de lo anterior, se propone establecer en la legislación aplicable, de manera concurrente con las autoridades aeronáuticas civiles, a partir de un enfoque de seguridad nacional, las facultades necesarias para que la Sedena coordine a las dependencias que participan en garantizar la seguridad del espacio aéreo en nuestro territorio, con el fin de identificar y neutralizar el uso de aeronaves y terminales aeroportuarias que violen la normativa en materia de navegación aérea y prevenir amenazas para la seguridad nacional.

Se plantea que, ante la necesidad de brindar mayor seguridad en el espacio aéreo de nuestro país, se amplíen dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Aviación Civil, aquellas facultades que permitan a la Sedena coordinar las acciones para garantizar la seguridad del espacio aéreo con el fin de prevenir, inhibir y actuar ante la ocurrencia de actos ilícitos en contra de las





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

operaciones aeronáuticas, que puedan afectar la seguridad nacional, en concurrencia con las autoridades civiles.

Para el cumplimiento de tales propósitos, se realizan en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, ajustes orgánicos, jerárquicos y técnicos de la Fuerza Aérea, con el fin de profesionalizar al personal adscrito, así como para garantizar el uso eficiente de recursos y perfiles profesionales.

Esta reforma incluye modificaciones a la Ley de Aeropuertos, a efecto de establecer la coordinación entre autoridades civiles y militares, dentro de la administración, operación y explotación de los aeródromos civiles. El objetivo es conjuntar los recursos de la SICT, de la Secretaría de Marina y de la Sedena, para el mejor funcionamiento de las actividades aéreas dentro del territorio nacional.

La presente reforma permitiría al Estado mexicano disponer de mecanismos para atender de manera eficaz los riesgos emergentes y otros desafíos contemporáneos de la seguridad del espacio aéreo nacional, específicamente los relacionados con el crimen organizado, y contribuir a la consolidación de la paz y la observancia del Estado de derecho y el respeto a la soberanía nacional, así como a la vigencia efectiva de los derechos humanos.

Específicamente, se proponen las siguientes modificaciones:

1. Con el fin de especificar las facultades de la Sedena en materia de protección y vigilancia del espacio aéreo mexicano, se adicionan las fracciones VIII Bis a VIII Quinquies, al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

- Se establece que corresponde a la Sedena, en coordinación con la Semar, salvaguardar la soberanía y la defensa de la integridad del espacio aéreo; garantizar las operaciones aéreas lícitas en el territorio nacional; en concurrencia con la SICT, participar en operaciones de búsqueda y salvamento aéreo; establecer las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo, en coordinación con la SICT y la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Semar.

2. En la LOEFAM se proponen modificaciones para establecer las facultades de la Fuerza Aérea Mexicana en la defensa del espacio aéreo; se incorpora el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo como órgano integrante del alto mando de la Sedena; la organización de la Fuerza Aérea en Regiones Aéreas Militares y Bases Aéreas Militares; la creación del grado de Piloto Aviador General de División y del Estado Mayor, al mando de la Fuerza Aérea; la creación del servicio de archivo; se regula el Servicio Meteorológico y cambia la denominación de servicios, y se adecuan algunas funciones relacionadas con el control del espacio aéreo, para lo cual se modifican los artículos 21, 23, 32 Bis, 32 Ter, 59 Bis, 60, 34, 35, 36 Bis, 38, 38 Bis, 38 Ter, 43, 59, 61, 62, 63, 63 Bis, 68, 74, 75, 95 Quáter, 95 Quinquies, 96, 93, 98, 99, 100, 101 Bis, 101 Ter, 101 Quáter, 101 Quinquies, 101 Sexties, 101 Septies, 160, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos:

- Se establecen las acciones que la Sedena deberá realizar para proteger el espacio aéreo nacional, que consistirán en: conducir operaciones de inteligencia aérea; definir la zona de vigilancia y protección del espacio aéreo nacional, controlando las operaciones aéreas en dicha zona y las zonas de identificación de defensa aérea, y realizar operaciones de búsqueda y salvamento para resguardar la vida de las personas en el territorio nacional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades.
- Se determina que el mando de la Fuerza Aérea recaerá en una persona con el grado de General de División Piloto Aviador, que se denominará comandante de la Fuerza Aérea, quien será responsable de su operación y administración, bajo el mando de la persona titular de la Sedena.
- Se establecen las facultades, mandos y estructura de las Regiones y Bases Aéreas Militares, y con ello se brinda sustento legal a sus funciones en materia de defensa aérea. Se distinguen con claridad las Regiones Aéreas Militares, y su composición



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a partir de las Bases Aéreas Militares, Estaciones Aéreas y otros organismos de la Fuerza Aérea, bajo el mando de personas comandantes con el grado de General de División. Asimismo, se distingue la jurisdicción de las Zonas Militares y de las Regiones Aéreas Militares. Se prevé que las Regiones Aéreas Militares se integren con las Bases Militares que podrán incluir Unidades de Vuelo, servicios y organismos aéreos.

- Se actualiza la denominación de Estado Mayor Aéreo por el de Estado Mayor de la Fuerza Aérea, el cual es el órgano técnico colaborador inmediato de la persona Comandante de la Fuerza Aérea, que tiene función principal auxiliar en la planeación y coordinación de las Misiones encargadas a dicha Fuerza Aérea.
- Se incorpora a las personas Pilotos Aviadores, como integrantes de la Fuerza Aérea Mexicana con formación, capacitación y entrenamiento para la conducción de organismos aéreos y de las aeronaves con las que se encuentren dotados.
- Se reconoce dentro del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos, el servicio de archivo, el cual tendrá a su cargo la organización, administración y conservación de los archivos, museos y bibliotecas de la Sedena. La dirección del servicio de archivo estará a cargo una persona titular que deberá contar con el grado de General procedente de Arma.
- Se establecen las funciones del Servicio Meteorológico, consistentes en proporcionar información meteorológica a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; elaborar los estudios sobre meteorología que le sean requeridos; coordinar acciones con organismos gubernamentales afines, y mantener en condiciones operativas dicho servicio.
- Se actualiza la denominación del Servicio de Control de Vuelo por la denominación Servicio de Defensa Aérea para constituirse como parte de la infraestructura del sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en este sentido, se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

amplían las funciones que realiza este servicio, para que opere el control de tránsito de aeronaves militares y civiles.

- Se modifica la denominación del Servicio de Material Aéreo por la denominación Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo. Se amplían las facultades de este servicio a efecto de que además de abastecer y realizar mantenimiento del material de vuelo, pueda elaborar estudios de carácter técnico para la adquisición y reparación de componentes, llevar acabo investigación científica y tecnológica, y formar parte de tripulaciones de vuelo, cuando el servicio así lo requiera.
- Se crea el Servicio de Logística Aérea para proporcionar apoyo logístico a organismos aéreos; elaborar estudios en esta materia; administrar toda clase de abastecimientos de la Fuerza Aérea; realizar investigación científica y tecnológica; así como llevar el registro estadístico de refacciones y partes de aviación.
- Se incorpora el Servicio de Material Aéreo Electrónico, el cual debe proporcionar mantenimiento electrónico preventivo y correctivo de los diversos sistemas instalados en las aeronaves militares; elaborar estudios de carácter técnico en materia de reparación; diseñar, fabricar y recuperar material de vuelo electrónico; realizar investigación científica y tecnológica; así como formar parte de tripulaciones en caso de que el servicio lo requiera.
- Se instituye el Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea, con el fin de profesionalizar al grupo encargado del armamento aéreo. Este servicio tiene a su cargo otorgar apoyo logístico de material bélico; elaborar estudios técnicos en su materia; administrar material bélico; diseñar, fabricar, reconstruir, recuperar y modificar material bélico; realizar investigación científica en la materia; dictaminar y materializar procedimientos de desactivación y destrucción de material; controlar y operar sistemas de armas antiaéreas, así como formar parte de tripulaciones cuando el servicio así lo requiera.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Se amplían los estudios que imparte la Escuela Superior de Guerra, bajo la denominación “De Estado Mayor”. Con ello se busca mejorar la formación militar correspondiente a armas, servicio y especialidad.

- Se incorpora el Cuerpo Especial de Aerotropas a los escalafones y grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército. El cuerpo especial de Aerotropas fue previsto como unidades especializadas en caso de emergencias, con esta modificación las aerotropas se incorporan dentro de las estructuras regulares del Ejército mexicano, lo que permitirá desarrollo profesional de este cuerpo especial.

- Se integra el Grupo de Pagadores a la estructura del Servicio de Administración. Con esto se permitirá incorporar perfiles existentes de personal que cuentan con estudios de licenciatura y maestría en contaduría o administración de empresas, cuyo perfil de egreso es congruente con las funciones de administrativas requeridas.

3. En la Ley de Aeropuertos, se proponen incorporar los requisitos para la emisión de los de estudios operacionales de trayectorias, las causales de revocación de permisos; las facultades para realizar operaciones de interceptación aérea, y la obligación de apoyar en actividades de búsqueda y salvamento por parte de personas permisionarias y concesionarias, para lo cual se modifican los artículos 18, 27 Bis, 32 y 49 de la Ley de Aeropuertos:

- Se establece que los estudios operacionales de trayectorias (requisito para obtener un permiso de operación de aeródromos y helipuertos) incorporen como punto de referencia las instalaciones de la Fuerza Aérea que se encuentren ubicadas en un perímetro de 10 millas náuticas al lugar donde se pretenda operar el aeródromo o helipuerto en cuestión.

- Se incorpora como causal de revocación de permisos, la omisión de la persona permisionaria en informar a la autoridad aeronáutica cuando el aeródromo sea utilizado por una aeronave sin consentimiento de la persona permisionaria.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Se establece que las operaciones de interceptación aérea estarán sujetas a la coordinación que se realice con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.

- Se incorpora la obligación de las personas concesionarias y permisionarias operadoras aeródromos civiles, de permitir el uso y prestación de servicios aeroportuarios y complementarios para aquellas aeronaves que se encuentren en actividades de búsqueda y salvamento, así como en casos de desastres.

4. Con el objetivo de establecer las acciones específicas de vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano, se propone modificar los artículos 8 Bis, 29, 32, 34, 86, 87, 88 y 90 de la Ley de Aviación Civil, a efecto establecer las siguientes atribuciones:

- Se faculta a la Sedena para que, en coadyuvancia con la SICT, garanticen la protección del espacio aéreo en los siguientes ámbitos: solicitud de documentos que amparen certificados de aeronavegación y licencia establecidos en el estado de la matrícula; verificación de talleres, centros de capacitación y adiestramiento, y fábricas de aeronaves y componentes, así como emisión de medidas y normas de tráfico aéreo.

- Se establece la obligación de autoridades que operen aeropuertos, de informar a la Sedena de aterrizajes de aeronaves extranjeras de servicio privado no comercial que se realicen en aeropuertos internacionales mexicanos.

- Se especifica que la SICT, por sí o a solicitud de Sedena, podrá suspender o cancelar certificados de aeronavegación y de matrícula, en caso de incumplimiento de obligaciones por parte de las personas operadoras de aeronaves.

- La SICT y la Sedena, en su carácter de coordinador del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, podrán realizar acciones coordinadas para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la interceptación de aeronaves que realicen vuelos clandestinos.

- La Agencia Federal de Aviación Civil podrá aplicar a las personas concesionarias, asignatarias, operadoras aéreas o permisionarias, además de las sanciones vigentes, multas por incumplimiento en obligaciones contenidas en disposiciones técnico-administrativas o normas oficiales mexicanas relacionadas con la fabricación de aeronaves, motores, hélices, estaciones de pilotaje a distancia y sus artículos; por no reportar incapacitaciones, durante el vuelo, del personal técnico-aeronáutico o permitir que realicen sus funciones con afectación médica que ponga en riesgo la seguridad operacional o cuando hubieren obtenido un resultado positivo en detección de alcohol y sustancias psicoactivas, o posterior a un accidente o incidente aéreo, no cumpla requisitos médicos; por coaccionar a las personas inspectoras verificadoras por medio de violencia, física o moral, para obligarlos a que ejecuten un acto oficial, y por no realizar la notificación de dificultades en servicio.
- Se agregan a las sanciones aplicables a personas concesionarias o permisionarias de servicio al público de transporte aéreo multas por realizar maniobras de vuelo que motiven la activación de alertamiento aéreo, cuando no corresponda a una falla técnica o emergencia. Esta activación también dará lugar a sanción para la persona comandante o piloto de cualquier aeronave civil.
- Se establece como causales de revocación de licencia para las personas comandantes, el uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo; el aterrizaje o despegue fuera de los aeródromos autorizados y la realización de estas operaciones en aeródromo autorizado fuera de los horarios de operación.

Por las razones anteriormente expuestas, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en Materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano**

**Artículo Primero.-** De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se **adiciona** al artículo 29, las fracciones VIII Bis, VIII Ter, VIII Quáter y VIII Quinquies, en los siguientes términos:

**Artículo 29.- ...**

**I. a VIII.- ...**

**VIII Bis.-** Salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional, incluyendo su espacio aéreo, en coordinación con la Secretaría de Marina en lo correspondiente a la protección del espacio situado sobre el mar territorial;

**VIII Ter.-** Establecer acciones para garantizar que las operaciones aéreas en el territorio nacional no se realicen con fines ilícitos o atenten contra la seguridad nacional;

**VIII Quáter.-** Participar, con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en las operaciones de búsqueda y salvamento aéreo, en términos de artículo 80 de la Ley de Aviación Civil;

**VIII Quinquies.-** Establecer, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo;

**IX.- a XXI.-...**

**Artículo Segundo.-** De la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se reforman los artículos 21, fracciones III y IV; 23; 35; 38, párrafo primero; 43; 54 QUATER; 59, fracción II; 60; 61; 62; 63; 68, fracciones XIII y XIV; 74; 75; 96; 98, párrafo primero; 99; 100, párrafo primero y sus fracciones I y II; 101; 160; 191,





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fracciones VII, párrafo segundo y VIII, párrafo segundo; 192, fracciones II, párrafo segundo y III, párrafo segundo, y 193, fracciones III, apartado B, párrafo segundo, VII, párrafo primero y sus apartados C, párrafo segundo, y D, párrafo segundo, XIII, párrafo primero; XIV, párrafo primero, y XV, párrafo primero y sus incisos A, párrafo primero, B, C, párrafo primero, y D, así como las denominaciones de los apartados Servicio de Control de Vuelo y Servicio del Material Aéreo para del Capítulo IV del Título Cuarto; se adicionan los artículos 21, fracción V; 34, fracción IV Bis; 36 BIS; 38 BIS; 38 TER; 59, fracción III Bis; 59 BIS; 63 BIS; 68, fracciones XI Bis, XV, XVI y XVII; 74, párrafo segundo; 96, fracciones I, II, III y IV; 98, fracciones I, II, III, IV y V; 100, fracciones III, IV y V; 191, fracción IX; 193, fracciones VII, apartado E, XII Bis, XIV, párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente, XV, apartados A, segundo párrafo y C, segundo párrafo; XVI, XVII, y XVIII; así como las divisiones, así como la Subsección denominada EL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO, que se integra con los artículos 32 BIS y 32 TER a la Sección Segunda del Capítulo III del Título Tercero y los apartados denominados Servicio de Archivo que se integra con los artículos 95 QUÁTER y 95 QUINQUIES; Servicio de Logística Aérea que se integra con los artículos 101 BIS y 101 TER; “Servicio de Material Aéreo Electrónico” que se integra con los artículos 101 QUÁTER y 101 QUINQUIES, y “Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea” que se integra con los artículos 101 SEXIES y 101 SEPTIES al Capítulo IV del Título Cuarto, y se derogan los artículos 192, fracción IV; 193, fracción XV, apartados A, incisos a y b, C, incisos a y b, E y F, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 21. ...**

I. y II. ...

III. Órganos del Fuero de Guerra;

IV. Direcciones Generales de la Secretaría de la Defensa Nacional, y

V. Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.

**ARTÍCULO 23.** El Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional estará formado por personal de Estado Mayor perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea y por aquel otro que sea necesario.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## EL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO

**ARTICULO 32 BIS.** El Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo es un órgano dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, responsable de la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.

**ARTICULO 32 TER.** Para desarrollar sus funciones, el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo empleará los medios para la detección, identificación, interceptación y salvamento puestos a su disposición.

**ARTICULO 34. ...**

**I. a IV. ...**

**IV Bis.** Las personas Comandantes de Bases Aéreas Militares;

**V. a VII. ...**

**ARTICULO 35.** La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional ejercerá el Mando de las Fuerzas a través de las personas Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea, de las Regiones Militares y Aéreas, de las Zonas Militares, de las Bases Aéreas Militares y de las personas Comandantes de Unidades del Ejército o de la Fuerza Aérea, sin perjuicio de ejercerlo directamente cuando así se requiera por motivos del Servicio.

**ARTÍCULO 36 BIS.** Las Regiones Aéreas Militares se integran con las Bases Aéreas, Estaciones Aéreas y otros organismos de la Fuerza Aérea que se encuentren dentro de su jurisdicción, atendiendo a necesidades estratégicas, y estarán al mando de una persona Comandante con el grado de General de División Piloto Aviador.

**ARTÍCULO 38.** Las Zonas Militares se integran con organismos del Ejército que se encuentran dentro de su jurisdicción. Se dividen en Sectores y Subsectores Militares en los que radican Unidades del Ejército, pudiendo encontrarse Comandancias de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Guarnición, que en todo caso estarán subordinadas a la persona Comandante de la Zona Militar correspondiente.

...

**ARTÍCULO 38 BIS.** Las Bases Aéreas Militares se integran con organismos de la Fuerza Aérea que se encuentren dentro de su adscripción, pudiendo incluir unidades de vuelo, de los Servicios y organismos aéreos.

**ARTÍCULO 38 TER.** La Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de las personas Comandantes de la Fuerza Aérea, Región Aérea, Base Aérea Militar o Estación Aérea Militar ejercerá sus funciones en materia defensa aérea.

**ARTÍCULO 43.** Las personas Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea, de las Regiones Militares y Aéreas, y las Zonas Militares, Bases Aéreas Militares y Grandes Unidades dispondrán de un Cuartel General, según sus planillas, conforme a su nivel jerárquico. Los Estados Mayores que formen parte de estos Cuarteles Generales estarán subordinados técnicamente a los Estados Mayores de la Defensa Nacional, del Ejército y de la Fuerza Aérea, según corresponda.

**ARTÍCULO 54 QUÁTER.** El Estado Mayor del Ejército, estará formado por personal de Estado Mayor perteneciente al Ejército, así como de aquel otro personal que le sea necesario.

**ARTÍCULO 59. ...**

I. ...

II. Estado Mayor de la Fuerza Aérea

III. ...

III Bis. Pilotos Aviadores;

IV. y V. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 59 BIS.** La Fuerza Aérea tiene a su cargo las siguientes acciones:

- I. La defensa del espacio aéreo nacional;
- II. Conducir operaciones de inteligencia aérea;
- III. Establecer las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo nacional controlando las operaciones aéreas en dicha zona, así como las zonas de identificación de defensa aérea;
- IV. Realizar operaciones de búsqueda y salvamento aéreo para salvaguardar la vida de las personas en el territorio nacional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y
- V. Ejercer sus atribuciones en materia de seguridad en el espacio aéreo, en coordinación con las autoridades que correspondan.

**ARTÍCULO 60.** El mando de la Fuerza Aérea recae en una persona con el grado de General de División Piloto Aviador, que se denominará Comandante de la Fuerza Aérea, quien será responsable de su operación y administración, así como del empleo de sus Unidades, de conformidad con las Directivas, Instrucciones, Órdenes y demás disposiciones de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 61.** El Estado Mayor de la Fuerza Aérea es el órgano técnico colaborador inmediato de la persona Comandante de la Fuerza Aérea, a quien auxilia en la planeación y coordinación de las Misiones que tiene a su cargo y transforma las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones verificando su cumplimiento.

**ARTÍCULO 62.** El Estado Mayor de la Fuerza Aérea estará formado por personal de Estado Mayor, así como de aquél que le sea necesario.

**ARTÍCULO 63.** Las Unidades de Vuelo son los componentes de la Fuerza Aérea cuya misión principal es el combate Aéreo, así como la ejecución de operaciones aéreas militares en tiempo de paz y de guerra, que actúan en la forma peculiar que les impone la misión y el material de vuelo de que están dotadas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 63 BIS.** Las personas Pilotos Aviadores son el componente humano de la Fuerza Aérea formado, capacitado y entrenado para la conducción de los organismos aéreos y de las aeronaves con que se encuentren dotados.

**ARTÍCULO 68.** ...

I. a XI. ...

**XI Bis.** Archivo;

**XII.** ...

**XIII.** Defensa aérea;

**XIV.** Mantenimiento de material aéreo;

**XV.** Logística aérea;

**XVI.** Material aéreo electrónico, y

**XVII.** Material bélico de Fuerza Aérea.

**ARTÍCULO 74.** Los servicios del Ejército podrán organizarse en equipos, escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, exceptuando al de justicia que adoptará su organización de acuerdo con sus necesidades.

Los servicios de la Fuerza Aérea podrán organizarse en equipos, escuadrillas, escuadrones y grupos, con una denominación igual a las Unidades de Vuelo, pero que no serán equiparables en nivel orgánico debido a la cantidad de los elementos que las constituyen y la función que desempeñan.

**ARTÍCULO 75.** Las direcciones generales, direcciones, jefaturas y el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, previa autorización de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la persona Comandante del Ejército o de la Fuerza Aérea, según corresponda, mantendrán estrecha



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

colaboración con órganos afines, oficiales y particulares, a efecto de obtener los datos necesarios que sirvan de fundamento a sus informes y opiniones de carácter técnico para controlar las obras, instalaciones y organizaciones de la misma naturaleza, cuya importancia lo amerite desde el punto de vista militar y para llevar a cabo investigaciones en los campos científico y tecnológico, relativas a sus respectivos servicios.

### **Servicio de Archivo**

**ARTÍCULO 95 QUÁTER.-** El servicio de archivo tendrá a su cargo la organización, administración y conservación de los archivos, museos y bibliotecas de la Secretaría; además realizará las actividades siguientes:

- I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio;
- II. Promover la aplicación de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, que tiendan a la innovación de la organización, administración y conservación de los archivos, museos y bibliotecas, en coordinación con otras áreas de la Secretaría y de la Administración Pública Federal, así como de la iniciativa privada, tanto nacional como internacional;
- III. Elaborar, proponer y aplicar las normas, criterios y lineamientos archivísticos basados en la normatividad aplicable;
- IV. Promover la creación, organización, establecimiento y sostenimiento de bibliotecas y museos, impulsando el equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de los servicios culturales que a través de ellos se otorguen, y
- V. Las demás que le confieran esta Ley y la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 95 QUINQUIES.-** La persona titular de la Dirección del servicio de archivo deberá contar con el grado de General procedente de Arma.

**ARTÍCULO 96.** El Servicio Meteorológico tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar información meteorológica a los organismos del Ejército y Fuerza



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aérea Mexicanos;

II. Elaborar los estudios sobre la materia que se requieran;

III. Establecer coordinación en asuntos de su especialidad con organismos gubernamentales y afines, y

IV. Recibir, abastecer, instalar, operar y mantener en condiciones operativas el material del Servicio.

#### **Servicio de Defensa Aérea**

**ARTÍCULO 98.** El Servicio de Defensa Aérea se constituye como parte de la infraestructura del sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano. Tendrá a su cargo:

I. Proporcionar control de tránsito aéreo, despacho y coordinación de aeronaves militares y civiles que operen dentro de una base aérea militar, en términos de la normatividad aplicable;

II. Elaborar estudios en materia de defensa aérea que se requieran;

III. Establecer coordinación en asuntos de su especialidad con organismos gubernamentales y afines, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

IV. Recibir, operar y mantener en condiciones operativas el material del Servicio, y

V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.

**ARTÍCULO 99.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Defensa Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

#### **Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo**

**ARTÍCULO 100.** El Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo tendrá a su cargo:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los diversos sistemas instalados en las aeronaves militares, así como el equipo de apoyo en tierra característico de la Fuerza Aérea;
- II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la adquisición y reparación de componentes de las aeronaves de la Fuerza Aérea;
- III. Diseñar, fabricar, reconstruir y recuperar el material de vuelo, así como aquel otro característico de la Fuerza Aérea y el del propio Servicio;
- IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio, y
- V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.

**ARTÍCULO 101.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

### **Servicio de Logística Aérea**

**ARTÍCULO 101 BIS.** El Servicio de Logística Aérea tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar el apoyo logístico a los organismos aéreos en aspectos relacionados con el Servicio;
- II. Elaborar los estudios en materia de logística aérea que se requieran;
- III. Adquirir, recibir, clasificar, almacenar, mantener, conservar, controlar, distribuir y evacuar toda clase de abastecimientos característicos de la Fuerza Aérea y equipo afin, así como los combustibles y lubricantes de aviación y otros necesarios para su funcionamiento;
- IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio,





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y

V. Llevar el registro estadístico de las refacciones y partes de aviación de la Fuerza Aérea, con el objeto de elaborar los programas presupuestarios y logísticos correspondientes.

**ARTÍCULO 101 TER.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Logística Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

#### **Servicio de Material Aéreo Electrónico**

**ARTÍCULO 101 QUÁTER.** El Servicio de Material Aéreo Electrónico tiene a su cargo:

I. Proporcionar el mantenimiento electrónico preventivo y correctivo de los diversos sistemas instalados en las aeronaves militares, así como el equipo de apoyo en tierra característico de la Fuerza Aérea;

II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la reparación y, en su caso, adquisición de componentes electrónicos de las aeronaves de la Fuerza Aérea;

III. Diseñar, fabricar y recuperar el material de vuelo electrónico, así como aquel otro característico de la Fuerza Aérea y el del propio Servicio;

IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio, y

V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.

**ARTÍCULO 101 QUINQUIES.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Material Aéreo Electrónico deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

#### **Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 101 SEXIES.** El Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea tendrá a su cargo:

I. Otorgar apoyo logístico a los organismos aéreos en aspectos relacionados con el servicio y proponer la adquisición de material bélico;

II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la reparación y, en su caso, adquisición de componentes del sistema de armas de las aeronaves;

III. Adquirir, recibir, clasificar, almacenar, mantener, conservar, controlar, distribuir y evacuar el material bélico de la Fuerza Aérea, equipos afines y otros necesarios para su funcionamiento;

IV. Diseñar, fabricar, reconstruir, recuperar y modificar el material bélico de la Fuerza Aérea y equipos complementarios de carga explosiva;

V. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio;

VI. Dictaminar y materializar los métodos y procedimientos para la desactivación y destrucción de material bélico de la Fuerza Aérea;

VII. Controlar y operar los sistemas de armas antiaéreas, en coordinación con el Servicio de Defensa Aérea, y

VIII. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad cuando la misión lo requiera.

**ARTÍCULO 101 SEPTIES.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

**ARTÍCULO 160.** El personal del Ejército y Fuerza Aérea que apruebe los estudios de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra recibirá la denominación "De Estado Mayor", precedida de la correspondiente a la de su Arma, Servicio o Especialidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 191. ...**

**I. a VI. ...**

**VII. ...**

De Soldado a General de Brigada;

**VIII. ...**

De Soldado a Teniente Coronel, y

**IX. Del Cuerpo Especial de Aerotropas.**

De Soldado a Sargento Primero.

**ARTÍCULO 192. ...**

**I. ...**

**II. ...**

De Subteniente a General de División, y

**III. ...**

De Soldado a General de División.

**IV. Derogada.**

**ARTÍCULO 193. ...**

**I. y II. ...**

**III. ...**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**A. ...**

**B. ...**

De Soldado a Teniente Coronel.

**IV. a VI. ...**

**VII. De Administración, que se divide en cinco grupos:**

**A. y B. ...**

**C. ...**

De Cabo a Teniente Coronel;

**D. ...**

De Soldado a Teniente Coronel, y

**E. Pagadores.**

De Capitán Segundo a Coronel.

**VIII. a XII. ...**

**XII Bis. Del Servicio de Archivo, que se divide en cinco grupos:**

**A. Licenciados en Archivonomía.**

De Subteniente a Teniente Coronel.

**B. Licenciados en Historia.**

De Subteniente a Teniente Coronel.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. Licenciados en Biblioteconomía.**

De Subteniente a Teniente Coronel.

**D. Archivistas.**

De Soldado a Teniente Coronel.

**E. Especialistas del Servicio de Archivo.**

De Soldado a Teniente Coronel.

**XIII. Del Servicio Meteorológico, que se divide en tres grupos:**

**A. a C. ...**

**XIV. Del Servicio de Defensa Aérea.**

Controladores de vuelo.

...

**XV. Del Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo, que se divide en cuatro grupos;**

**A. Ingenieros en Aeronáutica.**

De Subteniente a General de Brigada;

**a. Derogado.**

**b. Derogado.**

**B. Especialistas en mantenimiento de aviación.**

De Soldado a General Brigadier;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. Mantenimiento de Paracaídas.**

De Cabo a Mayor, y

a. Derogado.

b. Derogado.

**D. Especialistas del Servicio de Mantenimiento Material Aéreo.**

De Soldado a Teniente Coronel.

E. Derogado.

F. Derogado.

**XVI. Del Servicio de Logística Aérea.**

Abastecimiento de Material Aéreo.

De Sargento Segundo a General Brigadier;

**XVII. Del Servicio de Material Aéreo Electrónico, que se divide en dos grupos:**

**A. Ingenieros en Electrónica de Aviación.**

De Subteniente a General de Brigada, y

**B. Especialistas en Electrónica de Aviación.**

De Sargento Segundo a General Brigadier, y

**XVIII. Del Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea.**

Armamento Aéreo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De Soldado a General Brigadier.

**Artículo Tercero.-** De la Ley de Aeropuertos, se reforman los artículos 18, párrafo cuarto; 32, y 49, y se adiciona el artículo 27 Bis, en los siguientes términos:

**Artículo 18. ...**

...

...

Las personas interesadas en obtener un permiso no requerirán estudio operacional de trayectorias, ni estudio de espacio aéreo, cuando se trate de aeródromos o helipuertos, ambos no controlados y de operación bajo reglas visuales de vuelo, siempre y cuando su punto de referencia de aeródromo o helipuerto esté alejado al menos a una distancia de 10 millas náuticas del punto de referencia del aeropuerto o instalación de la Fuerza Aérea Mexicana más cercana, o dentro del espacio aéreo restringido.

**ARTÍCULO 27 Bis.** Son causas de revocación de los permisos:

I. No iniciar la administración, operación, explotación o, en su caso, construcción del aeródromo civil, en los plazos que al efecto se establezca en el permiso;

II. No mantener vigentes los seguros a que se refiere esta Ley;

III. Ceder, gravar, transferir o enajenar los permisos, los derechos conferidos o bienes afectos a los aeródromos civiles, en contravención de esta Ley;

IV. Alterar la naturaleza o condiciones del aeródromo civil establecidas en el permiso, sin previa autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil;

V. Consentir el uso del aeródromo civil de cualquier aeronave que no cumpla con los requisitos de la Ley de Aviación Civil, no haya sido permitida por quien presta el servicio de navegación aérea o que su acción u omisión dolosa contribuya a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

comisión de algún delito;

**VI.** Incumplir con la obligación prevista en el párrafo segundo del artículo 22 de esta Ley, referente a la remoción de cargos a personas o de transmisión de títulos accionarios, en los supuestos que se indican en dicho artículo;

**VII.** Modificar el porcentaje de inversión extranjera en contravención a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley;

**VIII.** Contravenir las disposiciones en materia de seguridad en los aeródromos civiles, establecidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

**IX.** Interrumpir, total o parcialmente, la operación del aeródromo civil o la prestación de los servicios aeroportuarios o complementarios, sin causa justificada;

**X.** Incumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento del aeródromo civil;

**XI.** Prestar servicios distintos de los permitidos;

**XII.** No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;

**XIII.** Aplicar tarifas y precios que excedan a los registrados o, en su caso, sujetos a regulación;

**XIV.** Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otras personas prestadoras de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil;

**XV.** Limitar el número de personas prestadoras de servicios complementarios o negar su operación mediante actos de simulación, por razones distintas de las establecidas en el artículo 57 de esta Ley, y

**XVI.** Incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y en el permiso respectivo, siempre que por el incumplimiento





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

**XVII.** Cuando la persona permisionaria no informe a la autoridad aeronáutica cuando el aeródromo sea utilizado por una aeronave sin su consentimiento.

La Agencia Federal de Aviación Civil, en los supuestos de las fracciones I a VI anteriores, debe revocar los permisos de manera inmediata.

La Agencia Federal de Aviación Civil, en los casos de las fracciones VII a XVI, revocará el permiso cuando previamente se hubiese sancionado al permisionario, por lo menos en dos ocasiones, dentro de un periodo de cinco años.

**Artículo 32.** La operación de los aeródromos civiles que presten servicio a aeronaves militares, así como las operaciones de interceptación aérea, además de sujetarse a esta Ley, se supeditarán a la coordinación que se establezca con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.

**Artículo 49.** Todas las personas concesionarias y permisionarias de aeródromos civiles están obligadas a permitir su uso y prestar los servicios aeroportuarios y complementarios con que cuenten, en forma prioritaria, a las aeronaves militares; a aquéllas que se encuentren en actividades de búsqueda y salvamento; a aquéllas que apoyen en casos de desastre, y a las que se encuentren en condiciones de emergencia.

**Artículo Cuarto.-** De la Ley de Aviación Civil, se **reforman** los artículos 29, párrafos primero y último; 32, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 86, párrafo primero y sus fracciones I, incisos i) y j), VII y VIII; 87, párrafo primero y sus fracciones V, XI, XII, XIV, XVI y XVII; 88, párrafo primero y sus fracciones II, XI, XIV, XVIII, XIX y XX, y 90, párrafo primero y sus fracciones II y III; se **adicionan** los artículos 8 Bis; 29, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes; 34, segundo párrafo; 86, fracciones I, inciso K, IX, IX Bis, X, XI y XII; 87, fracciones XVIII y XIX; 88, fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, y 90, fracción IV, y se **deroga** el artículo 29, los actuales párrafos segundo y tercero, para quedar como sigue:

**Artículo 8 Bis.** Cuando el empleo de una aeronave amenace la seguridad de la aviación, la Secretaría de la Defensa Nacional coadyuvará con la Secretaría para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

garantizar la protección del espacio aéreo en lo siguiente:

- I. Solicitar a las personas propietarias o la tripulación de una aeronave nacional o extranjera de servicio privado no comercial, los documentos que amparen que la aeronave cuenta con los certificados de aeronavegabilidad y licencia establecidos en el estado de su matrícula;
- II. Verificar que los talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento, y la producción en el caso de fábricas de aeronaves y sus componentes, no se empleen para propósitos incompatibles con la aviación civil, y
- III. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto del tráfico aéreo que afecte la protección del espacio aéreo.

**Artículo 29.** Las aeronaves para uso particular extranjeras pueden sobrevolar el espacio aéreo nacional y realizar aterrizajes y despegues en territorio mexicano, siempre que cuenten con la autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil.

El primer aterrizaje podrá hacerse en un aeropuerto internacional, en el cual se deberá tramitar la autorización correspondiente y cumplirse con los requisitos establecidos en las disposiciones técnico-administrativas aplicables. La autoridad a cargo del aeropuerto lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Derogado.

Derogado.

Las personas propietarias o la tripulación de aeronaves para uso particular extranjeras deben acreditar ante la Agencia Federal de Aviación Civil, cuando se solicite, que cumplen con los requisitos técnicos sobre aeronavegabilidad y la licencia establecidos en el Estado de su matrícula.

**Artículo 32.** Toda aeronave, para realizar vuelos, debe llevar a bordo la información aeronáutica necesaria para sus operaciones, la póliza de seguro, así como los certificados de aeronavegabilidad y de matrícula vigentes o copia certificada de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

éstos.

La obtención del certificado de aeronavegabilidad está sujeta a que se demuestre que la aeronave cumple con los estándares de aeronavegabilidad aceptados por la Agencia Federal de Aviación Civil, así como a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones técnico-administrativas.

La vigencia del certificado de aeronavegabilidad es de dos años.

Las aeronaves tienen que llevar a bordo los documentos y equipo que señalen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, los tratados y demás disposiciones técnico-administrativas.

La Agencia Federal de Aviación Civil, por sí misma o a solicitud de la Secretaría de la Defensa Nacional, puede suspender o cancelar el certificado de aeronavegabilidad por incumplir los requerimientos y especificaciones mencionados en este artículo.

...

#### **Artículo 34. ...**

La Secretaría y la Secretaría de la Defensa Nacional, en su carácter de ente coordinador del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, coordinarán sus acciones para la interceptación de aeronaves que realicen un vuelo clandestino, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 86.** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley cometidas por la persona concesionaria, asignataria, operadora aérea o permisionaria, según se trate, serán sancionadas por la Agencia Federal de Aviación Civil de acuerdo con lo siguiente:

I. ...

a) a h) ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**i)** Por no llevar a bordo certificado de aeronavegabilidad o de matrícula o copia certificada de este último, con una multa de doscientas a un mil Unidades de Medida y Actualización;

**j)** Con documentos presentados a la Agencia Federal de Aviación Civil que no sean emitidos por una autoridad competente, con la intención de acreditar el cumplimiento de obligaciones o requisitos contenidos en esta Ley, en el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico administrativas, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y

**k)** Con documentos presentados a la Agencia Federal de Aviación Civil que no sean emitidos por las organizaciones responsables del diseño de tipo o responsables de la fabricación de aeronaves, motores, hélices, estaciones de pilotaje a distancia y sus artículos, con la intención de acreditar el cumplimiento de obligaciones o requisitos contenidos en esta Ley, en el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

**II. a VI. ...**

**VII.** Negarse a participar en las operaciones de búsqueda y salvamento, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**VIII.** Practicar el cabotaje en territorio nacional sin que la persona permisionaria extranjera cuente con la autorización a que se refiere el artículo 17 Ter de esta Ley, con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el cabotaje sea detectado por la Agencia Federal de Aviación Civil en el momento en que se esté cometiendo o dentro de las siguientes veinticuatro horas de haberse cometido, la mencionada autoridad podrá decretar la suspensión temporal e inmediata de operaciones de la aeronave, ante el riesgo inminente de que la persona permisionaria extranjera realice cualquier maniobra tendente a evadir la imposición de la sanción, para lo cual, el comandante del aeropuerto, debe



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

instrumentar el acta circunstanciada.

El infractor cuenta con un plazo de 60 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya ordenado la suspensión temporal para tramitar la autorización correspondiente, la que se otorgará en caso de que cumpla con lo que dispone el artículo 17 Ter de esta Ley. En caso de no hacerlo en ese plazo, la suspensión tendrá el carácter de definitiva, y se aplicarán las sanciones que correspondan.

Los gastos que se generen con motivo de la suspensión de operaciones de la aeronave correrán a cargo de la permisionaria extranjera infractora;

**IX.** No reportar las incapacitaciones, durante el vuelo, del personal técnico-aeronáutico a la Agencia Federal de Aviación Civil dentro de las 24 horas siguientes al suceso, con una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización;

**IX Bis.** Cuando la aeronave realice maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia.

**X.** Permitir que el personal técnico-aeronáutico realice sus funciones:

**a)** Con una afectación médica que ponga en riesgo la seguridad operacional, con una multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**b)** Posterior a obtener un resultado positivo en un examen psicofísico o de detección de alcohol y sustancias psicoactivas, con una multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización, y

**c)** Con posterioridad a haberse involucrado en un accidente o incidente aéreo, sin que la Agencia Federal de Aviación Civil haya verificado, constatado e inspeccionado el cumplimiento de los requisitos médicos, a pesar de que el reconocimiento psicofísico haya tenido validez previa al evento, con una multa de un mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización;

**XI.** Coaccionar a las personas inspectoras verificadoras por medio de violencia, física o moral, para obligarlos a que ejecuten un acto oficial, con una multa de dos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, y

**XII.** No realizar la notificación de dificultades en servicio, en los términos establecidos en esta Ley, los reglamentos correspondientes y las disposiciones técnico-administrativas aplicables, con multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 87.** Se les impondrán a las personas concesionarias, asignatarias, operadoras aéreas y permisionarias de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por:

**I. a IV.** ...

**V.** No dar aviso a la Agencia Federal de Aviación Civil de las rutas que deje de operar, en los términos del artículo 22 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**VI. a X.** ...

**XI.** No proporcionar la información que le solicite la Agencia Federal de Aviación Civil, en los plazos fijados por ésta, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;

**XII.** No sujetarse a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados, multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**XIII.** ...

**XIV.** No entregar mensualmente a la Agencia Federal de Aviación Civil la información señalada en el párrafo último del artículo 84 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**XV.** ...

**XVI.** Permitir que la aeronave transite sin llevar a bordo la copia certificada del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos y la copia simple de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

especificaciones de operación, con multa de cinco mil a quince mil Unidades de Medida y Actualización;

**XVII.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y la cancelación de la matrícula de la aeronave de que se trate:

**XVIII.** No cumplir con las disposiciones en materia de medio ambiente establecidas en esta Ley, el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas aplicables en materia aeronáutica, multa de cuatro mil a siete mil Unidades de Medida y Actualización, y

**XIX.** Cuando la aeronave realice maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo, con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia.

**Artículo 88.** Se impondrá sanción a la persona comandante o piloto de cualquier aeronave civil por:

I. ...

II. Transportar mercancías peligrosas, armas o artículos peligrosos, sin la debida autorización, multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

III. a X. ...

XI. No informar a la Agencia Federal de Aviación Civil o al comandante del aeropuerto más cercano, en el caso de incidentes o accidentes aéreos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que tengan conocimiento de ellos, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;

XII. y XIII. ...

XIV. Volar sobre zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, sin autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil, multa de doscientas a dos mil Unidades de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Medida y Actualización;

**XV. a XVII. ...**

**XVIII.** Operar la aeronave sin los documentos que deban llevarse a bordo de conformidad con esta Ley, el reglamento correspondiente, las disposiciones técnico-administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables, con una multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**XIX.** Operar la aeronave de manera negligente o fuera de los límites y parámetros establecidos por el fabricante de la misma, sin que medie causa justificada, multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**XX.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización;

**XXI.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente relacionados con los certificados de aptitud psicofísica, o cualquier documento médico en los trámites administrativos con la Agencia Federal de Aviación Civil, así como en la realización de la evaluación médica, multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización;

**XXII.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente durante la revalidación de la licencia de piloto, multa de quinientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;

**XXIII.** Ejercer en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas las funciones que su licencia le confiere, multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**XXIV.** No reportar las incapacitaciones en vuelo a la Agencia Federal de Aviación Civil dentro de 24 horas, multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización;

**XXV.** Omitir o asentar en sus declaraciones de salud datos contrarios a su estado





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de salud, durante la evaluación médica, multa de quinientas a un mil Unidades de Medida y Actualización, y la denegación de la Evaluación Médica por un año, y

**XXVI.** Cuando realicen maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo, con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia.

**Artículo 90.** Sin perjuicio a las demás sanciones que establece esta Ley y su reglamento, se le revocará la licencia a la persona comandante de la aeronave que incurra en los siguientes supuestos:

I. ...

II. Cuando realice actos u omisiones que tiendan al uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, contrabando, contrabando equiparado, tráfico de órganos, ataques a las vías generales de comunicación, sabotaje, tráfico ilegal de personas, drogas y armas. Igual sanción se impondrá a cualquier miembro de la tripulación de vuelo, que se encuentre en los mismos supuestos;

III. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, y

IV. Cuando, sin causa legítima para ello, despegue o aterrice fuera de un aeródromo, o lo haga en uno sin permiso de operación o cuando haga uso de un aeródromo fuera de sus horarios de operación.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

se trate.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, que se realice al personal "Diplomado de Estado Mayor" y "Diplomado de Estado Mayor Aéreo", se entenderán hechas al personal "De Estado Mayor".

**Quinto.** A la entrada en vigor del presente decreto, la designación del personal "Diplomado de Estado Mayor" y "Diplomado de Estado Mayor Aéreo", será reconocida plenamente en igualdad de circunstancias que el "De Estado Mayor".

**Sexto.** Los documentos expedidos al personal "Diplomado de Estado Mayor" y "Diplomado de Estado Mayor Aéreo", mantendrán su validez y vigencia, por lo que no será necesaria su reexpedición como "De Estado Mayor".

**Séptimo.** A la entrada en vigor del presente Decreto, todas las referencias en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto del Estado Mayor Aéreo, del Servicio de Control de Vuelo, del Servicio de Material Aéreo, del Servicio de Abastecimiento de Material Aéreo y del Servicio De Armamento Aéreo, se entenderán hechas al Estado Mayor de la Fuerza Aérea, al Servicio de Defensa Aérea, al Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo, al Servicio de Logística Aérea y al Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea, respectivamente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en Materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

  
\*MERG

Oficio No. 315-A.- **4518**  
CAS/2022-2084 /

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.

**LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU**  
**Director General Jurídico de Egresos**  
**Subsecretaría de Egresos**  
**Presente**

Hago referencia al Oficio No. 353.A.-1259, relativo al Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-393/22, por el que la Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copia simple del anteproyecto de "Iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos**" (Anteproyecto), y su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), con el objeto de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" emita, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 20, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sobre el particular, del análisis del Anteproyecto, se desprenden las siguientes consideraciones:

- La SEDENA hace del conocimiento que el Proyecto de Iniciativa de mérito, cuenta con un previo Dictamen de Impacto Presupuestario, emitido el 25 de abril del 2022, con No. de Oficio 315-A.-1238. En ese sentido, la opinión de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue elaborada sobre los anteproyectos conjuntos de Iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano", "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos", así como del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos".

Por lo anterior, en virtud de que la presente Iniciativa fue desglosada del paquete legislativo a que se hace mención, toda vez, que en el mes de abril del presente año, se presentó únicamente ante la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano", resulta indispensable contar con el Dictamen de Impacto Presupuestario, para el resto de las iniciativas para continuar con el proceso legislativo ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atendiendo a lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal.

Oficio No. 315-A.- **4518**

- Respecto de la "**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**", se establecen las facultades necesarias de la SEDENA para garantizar la Soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo, fortaleciendo sus capacidades para realizar labores de protección del espacio aéreo nacional, en coordinación con la Secretaría de Marina en lo que corresponde a la protección sobre el espacio situado sobre el mar territorial.

Asimismo, se incluye, la coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para establecer las zonas de identificación de defensa aérea, así como de vigilancia y protección del espacio aéreo.

- En lo que se refiere a la "**Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**", se crea el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, como responsable de la vigilancia del espacio aéreo mexicano.
- Se establece que las Bases Aéreas Militares, Zonas Militares y Bases Militares, se integren con Organismos de la Fuerza Aérea, las cuales ejercerán sus funciones en materia de defensa aérea.
- Se establecen acciones para la Fuerza Aérea, relacionadas con la defensa del espacio aéreo nacional.
- Asimismo, se establecen acciones relacionadas con el Servicio de Defensa Aérea, el Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo, el Servicio de Logística Aérea, el Servicio de Material Aéreo Electrónico y el Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea, considerando, además, los puestos y jerarquías del personal que pertenezca a cada uno de los Servicios.
- Referente a la "**Ley de Aviación Civil**", ésta contempla acciones de la SEDENA, relacionadas con aeronaves que amenacen con la seguridad de la aviación, a fin de garantizar la protección del espacio aéreo.
- Asimismo, se contemplan acciones de autorización para sobrevolar el espacio aéreo, así como aterrizar y despegar en territorio mexicano, respecto de aeronaves extranjeras de servicio privado no comercial.
- Se establecen acciones, obligaciones y sanciones respecto de aeronaves, así como de los pilotos que utilicen el espacio aéreo, a efecto de regular y proteger el espacio aéreo.
- Respecto de la "**Ley de Aeropuertos**", ésta contempla la autorización de permisos para la operación y explotación de los aeródromos o helipuertos civiles, los cuales se supeditarán a la coordinación que se establezca con la SEDENA y la Secretaría de Marina.

2 de 4

Oficio No. 315-A.- 4518

Por su parte, en la Evaluación de Impacto Presupuestario, emitida por el Director General de Administración de la SEDENA, respecto del Anteproyecto; se manifiesta lo siguiente:

**I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.**

El Anteproyecto no contiene disposición alguna que genere un impacto presupuestario adicional para esa Dependencia, ya que no se crean unidades administrativas, plazas o nuevas instituciones.

**II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.**

El Anteproyecto no implicará un impacto presupuestario adicional en los programas presupuestarios aprobados a esa Dependencia, en el presente ejercicio y subsecuentes, considerando que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado a la SEDENA.

**III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.**

El Anteproyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

**IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.**

El Anteproyecto no contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar, que impliquen mayores asignaciones presupuestarias.

**V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.**

Se indica que "las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del citado Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal".

Adicionalmente, la SEDENA manifiesta que no se requiere señalar fuente de financiamiento, ya que las erogaciones que pudieran generarse por la entrada en vigor del citado Decreto, serán cubiertas con cargo al propio presupuesto de la SEDENA.

4

Oficio No. 315-A.-1 **4518**

Asimismo, en el Anteproyecto se contempla un Artículo Segundo TRANSITORIO, que dispone lo siguiente:

"Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizaran recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate."

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 18, 19 y 20 de su Reglamento; y 65, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y derivado del análisis a la información proporcionada, esta Dirección General considera que el Anteproyecto no tendrá impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la SEDENA, bajo la consideración de que las propuestas y modificaciones comentados se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de esa Dependencia, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable, y no se requerirá de recursos adicionales para el ejercicio fiscal que corresponda.

Cabe mencionar que en relación con lo señalado por la SEDENA en la fracción V de su evaluación de impacto, con base en la información proporcionada por esa Dependencia, esta unidad administrativa considera que el Anteproyecto no prevé disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

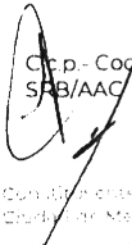
Finalmente, es importante señalar que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**OMAR A. N. TOVAR ORNELAS**



C.c.p.- Coordinación de Programación y Presupuesto de Servicios.- SHCP.- Presente.  
SPB/AAC

Vol. CDGPyPA22-6110

4 de 4

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022

**LIC. LUIS CORNU GÓMEZ**  
**Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta**  
**Procuraduría Fiscal de la Federación**  
**Presente**

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-393/22, por el que esa Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copia simple del anteproyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos" (Anteproyecto), así como de la evaluación de impacto presupuestario respectiva, para efectos de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 315-A.-4518, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Anteproyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, le envío un saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU**

Folio: 2084.

Anexo: El que se indica.

C.c.p.- Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos - Para su conocimiento.  
Mtro. Omar A. N. Tovar Ornelas.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Mismo fin.

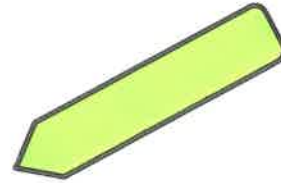
CARC / DSMM





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones en Materia Administrativa**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como objeto dotar a la Administración Pública Federal de instrumentos jurídicos para salvaguardar de manera eficaz el interés general, público y social, con el fin de hacer efectivos derechos fundamentales como el derecho al medio ambiente sano, al acceso al agua, a la conservación y mejoramiento del hábitat y preservación de la integridad de las tierras de los pueblos y comunidades indígenas, y primordialmente, para garantizar el disfrute de los bienes comunes, hacer prevalecer el interés público, general, social y la seguridad nacional, así como el fortalecimiento de la soberanía.

En este sentido, la iniciativa propone corregir actos emitidos en contravención a la ley, así como revertir aquellos que han dejado de cumplir con los fines para los que fueron previstos. Asimismo, busca salvaguardar y prevenir desviaciones de los recursos públicos. Finalmente, fortalece la rectoría del Estado y, en consecuencia, la capacidad de actuación de las dependencias del Gobierno federal en la ejecución de las políticas públicas a su cargo; dota al sector público de herramientas jurídicas que le permitan actuar oportunamente en la provisión de servicios públicos, y resguarda los intereses de la Nación, esto es, la recuperación del Estado como garante de derechos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## I. Antecedentes históricos

De 1934 a 1982, es decir, del gobierno del presidente Lázaro Cárdenas del Río hasta el inicio del sexenio encabezado por el presidente Miguel de la Madrid Hurtado, la política económica de México se concentró en el desarrollo nacional a través del impulso a la industrialización.

Durante este periodo, conocido como “desarrollismo mexicano”, se consolidó un modelo de mercado que permitió el incremento del bienestar social, familiar y personal en México; sin embargo, en 1982, la economía nacional entró en crisis, con la caída de los precios internacionales del petróleo, la elevada deuda gubernamental y el incremento de las tasas de interés a nivel internacional.<sup>1</sup>

Dicha crisis abrió paso al modelo neoliberal. Al respecto, se señala:

A partir de 1982, (...) se aplicó en México el proyecto neoliberal que se tradujo en el abandono del Estado interventor, así como de su responsabilidad social; además, se reemplazó el modelo de industrialización sustitutiva de importaciones (“hacia dentro”) por la liberalización y desregulación industrial, comercial y financiera (hacia fuera); a diferencia de antaño, se dio prioridad al capital financiero o inversión de cartera por el capital productivo; de la aspirada soberanía en el diseño de la política económica, se aceptaron las directrices del FMI y del BM. En la esfera social, la exclusión, la marginación, la “pobreza extrema”, fueron las palabras clave...<sup>2</sup>

La receta neoliberal acarrió la pauperización de la sociedad, el aniquilamiento de los derechos fundamentales y el debilitamiento del Estado.

<sup>1</sup> De la Rosa Mendoza, Juan Ramiro, y Contreras Álvarez, Isaí, “La sustitución de importaciones, la apertura comercial y el desarrollo de la economía mexicana”, *Comercio Exterior*, vol. 62, núm. 1, Banco Nacional de Comercio Exterior, México, enero de 2012, p. 39, [http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/138/4/VOL\\_62-1\\_La\\_sustituci%C3%B3n.pdf](http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/138/4/VOL_62-1_La_sustituci%C3%B3n.pdf).

<sup>2</sup> Salazar, Francisco, “Globalización y política neoliberal en México”, *El Cotidiano*, vol. 20, núm. 126, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México, julio-agosto de 2004, p. 28, <https://www.redalyc.org/pdf/325/32512604.pdf>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Una de las consecuencias de este nuevo modelo de desarrollo implementado a nivel mundial y, por ende, en nuestro país ha sido la dramática concentración de la riqueza y la extrema desigualdad que deja a su paso el modelo neoliberal. El premio Nobel de Economía Joseph Stiglitz la sintetizó en la frase: “El 1% de la población tiene lo que el 99% necesita”.<sup>3</sup>

En la devastación del ejercicio de derechos fundamentales, como lo señala Ferrajoli, la aplicación de los dogmas neoliberales significó una clara regresión en la garantía de derechos sociales:

...en casi todos los países de Occidente, los derechos sociales —desde el derecho a la salud, pasando por el derecho a la educación, hasta los derechos a la subsistencia y a la asistencia social— han sido objeto de ataques y restricciones crecientes por parte de políticos considerados “liberales”. La constitucionalidad de tales derechos y las políticas de bienestar —que constituyen a su vez la conquista más importante de la civilización jurídica y política del siglo pasado— han sido puestas en discusión y corren hoy el riesgo de verse comprometidas.<sup>4</sup>

El neoliberalismo, para justificar el debilitamiento del papel del Estado, retoma la concepción clásica liberal: el Estado mínimo. Asume que el tamaño del Estado y la forma de cumplir las funciones públicas son determinantes estructurales de la crisis del capitalismo, “crisis del Estado” y “crisis de la administración pública de magnitud universal”.<sup>5</sup>

Los impulsores del modelo neoliberal consideran que el problema de la gestión pública es un problema técnico de eficiencia con características homogéneas y, por

<sup>3</sup> Stiglitz, Joseph E., *El precio de la desigualdad*, Taurus, España, 2012.

<sup>4</sup> Ferrajoli, Luigi, Prólogo, en Abramovich, Víctor, y Courtis, Christian, *Los Derechos Sociales como derechos exigibles*, segunda edición, Editorial Trota, Madrid, 2004, p. 9.

<sup>5</sup> Huerta Moreno, María Guadalupe, “El neoliberalismo y la conformación del Estado subsidiario”, *Política y cultura*, núm. 24, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, México, enero de 2005, pp. 121-150.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

lo tanto, lanzan recetas que consideran aplicables en todo el mundo, que se concentran en la llamada Nueva Gerencia Pública (NGP) (*New Public Management, NPM*).

Los Estados de bienestar europeos, con enorme influencia en América Latina, se habían apoyado en la Administración Pública Progresista (APP), corriente sustentada en dos grandes ejes: a) mantener al sector público claramente separado del sector privado en términos de continuidad, ideología, métodos de negocios, diseño organizacional, personal, estímulos y estructura profesional, y b) impedir la discrecionalidad política y gerencial mediante una estructura de normas procedimentales diseñadas para prevenir el favoritismo y la corrupción.

En cambio, la NGP se apoya en una fuerte confianza en el mercado y los métodos de negocios privados, y en la desconfianza en el ámbito público y las personas servidoras públicas. Traslada su énfasis de la rendición de cuentas a los resultados; de la formulación de políticas a las habilidades de gestión; de las jerarquías ordenadas a una base competitiva para la provisión de servicios públicos.

Diversos autores han realizado el balance de la aplicación de la NGP, que puede resumirse como la versión teórica del neoliberalismo en la administración pública.

Hood señala que la NGP promovió la desagregación de organismos públicos en unidades de tipo empresarial dedicadas a la gestión de asuntos particulares del sector público, con misión, planes de negocios y autonomía gerencial propias, en contraste con la APP, que buscaba la provisión de servicios públicos a través de organizaciones unificadas, con reglas válidas para todo el servicio, áreas clave de operación, control central y escalafón del personal.<sup>6</sup>

Teóricamente, la NGP promovía la competencia del sector público entre sí y con el sector privado; formas menos costosas de prestar servicios públicos, en lugar de la

---

<sup>6</sup> Hood, Christopher, "The 'new public management' in the 1980s: Variations on a theme", *Accounting Organization and Society*, vol. 20, núm. 2/3. Elsevier Science Ltd., Gran Bretaña, 1995, pp. 93-109.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

continuidad institucional y el desarrollo de políticas públicas; gestores de alto nivel con poder discrecional frente a la gestión anónima, limitada por normas administrativas diseñadas para prevenir corrupción, propias de la APP; estándares de desempeño explícitos y medibles contra la confianza en estándares profesionales y experiencia del sector público propias de la APP; control de organismos públicos en un estilo más integral conforme a su desempeño en vez del funcionamiento jerárquico.<sup>7</sup>

Culebro<sup>8</sup> afirma que Estados Unidos e Inglaterra trasladaron la NGP, como pretendida solución técnica de problemas políticos, a los países desarrollados y del Tercer Mundo, con apoyo de los organismos mundiales. Señala que más allá de sus postulados, la NGP tuvo como resultado:

1. Menor eficiencia en la prestación de servicios públicos, escasa transparencia y rendición de cuentas, derivado de los ajustes estructurales a la política fiscal, la privatización de empresas públicas y los valores de eficiencia del mercado.
2. Dispersión del conocimiento, dificultad en la planeación, en la toma de decisiones integrales y en la coordinación orgánica, a causa de la fragmentación de organismos públicos con la implantación de agencias especializadas con escasa transparencia y rendición de cuentas.
3. Mayor poder de influencia a actores privados en detrimento de los públicos y de su capacidad de cooperación y liderazgo para garantizar el interés general, debido al modelo de complejo sincretismo orgánico.

---

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> Culebro, Jorge E. "Modernización administrativa y post-Nueva Gestión Pública. De los dilemas y tensiones hacia las nuevas formas de coordinación y regulación", *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, vol. III, núm. 1, Departamento de Gestión Pública y Departamento de Estudios Políticos, Universidad de Guanajuato, México, enero-junio de 2014, pp. 53-74.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Una mayor regulación que se trasladó más allá del original ámbito económico para concentrarse en la esfera social en vez de la pretendida desregulación de las actividades.

El neoliberalismo, en más de cuatro décadas, no generó un Estado eficiente, ni redujo la pobreza ni la desigualdad.

Actualmente, el mundo adopta nuevamente la necesidad de fortalecer al Estado, de manera menos dogmática y más comprometida con la sociedad la forma de funcionamiento de la administración pública. En palabras de Zagrebelsky:

La realización de los principios de justicia establecidos por la Constitución corresponde, obviamente, al Estado y sus políticas. Los particulares son los destinatarios de tales políticas.

El Estado, en la medida en que desarrolla esta función, no constituye un mal, ni siquiera un "mal necesario". Aunque no es un bien en sí mismo, como mantenían los totalitarismos, el Estado representa al menos el instrumento *sine qua non* de un orden de justicia no espontáneo. Estamos, pues, lejos tanto de las concepciones de "la mano invisible", cuanto de las ideas meramente "residuales" del Estado como sujeto autorizado a actuar sólo cuando quiebra el orden social espontáneo. Ni Estado abstencionista ni mera "subsidiariedad" del Estado, como sostienen las concepciones minimalistas de la teoría liberal y de la doctrina social de la Iglesia católica.

El ámbito por excelencia de la intervención estatal sigue siendo, como siempre, el del ejercicio de los derechos económicos. Pero es evidente que hoy sus objetivos son mucho más vastos, en consonancia con las crecientes expectativas sobre la "justa" redistribución social de los bienes materiales y con la incidencia destructora que la economía, acelerada por la tecnología,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

tiene sobre otros bienes sociales, como la vida, la salud y el medio ambiente.

9

Ante la enorme desigualdad social existente, una de las funciones fundamentales del Estado es construir y reconstruir los derechos fundamentales colectivos. El derecho administrativo juega un papel estratégico en dicho fortalecimiento, tanto para proveer salud, educación, seguridad social, como para establecer condiciones laborales mínimas y garantizar un medio ambiente sano.

Corresponde ahora al Estado mexicano aprender de las experiencias vividas durante la implantación del modelo del “desarrollismo mexicano” y la aplicación del modelo neoliberal. En la actualidad, es necesaria la interacción del sector privado e indispensable el fortalecimiento del Estado para garantizar el acceso a los derechos fundamentales bajo un esquema solidario de bienestar. De ahí el reto de la administración pública mexicana actual:

Quienes promueven el solidarismo afirman que el Estado, lejos de ser un simple gendarme, garante del *dejar hacer y dejar pasar*, se debe preocupar por satisfacer las necesidades de carácter general o colectivo de la mayoría de la población, mediante la prestación de los correspondientes servicios públicos...<sup>10</sup>

## II. Antecedentes normativos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1o., señala que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

<sup>9</sup> Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil*, 11ª. edición, trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 2019, pp. 99-100.

<sup>10</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho Administrativo y Administración Pública*, quinta edición, Porrúa, México, 2012, p. 29.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Igualmente, en su artículo 2o., apartado A, fracción V, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la propia CPEUM.

El artículo 3o. reconoce el derecho a la educación de toda persona y establece de manera clara que la democracia debe entenderse no solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

El artículo 4o. garantiza, entre otros, el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas (párrafo quinto). Reconoce también el derecho al acceso y disposición del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible (párrafo sexto).

El artículo 25 de la CPEUM asigna al Estado:

- La rectoría del desarrollo nacional, para garantizar su carácter integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático.
- Velar por la estabilidad de las finanzas públicas, con la finalidad de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.
- Planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como llevar a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de los derechos y libertades que otorga la propia CPEUM.

Por su parte, el artículo 26, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM determina que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

A su vez, el artículo 27 de la CPEUM establece que la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación y también que son del dominio directo de la Nación todos los recursos naturales que se describen en el párrafo cuarto.

Para que ejerza la rectoría económica, la CPEUM establece en su artículo 28, que el Estado:

- Realizará sus funciones, de manera exclusiva, en las áreas estratégicas de correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; transmisión y distribución de energía eléctrica, y exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, “así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión” (párrafo cuarto), manteniendo la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que, en su caso, se establezcan, en concordancia con el artículo 25, párrafo quinto, de la CPEUM.
- Sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público (párrafo decimoprimer).
- Participará por sí o con los sectores social y privado para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo (párrafo quinto).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Estos principios constitucionales en materia económica se garantizan por medio del aparato del Estado, cuyas principales características se delinean en los artículos 90 y 134 de la CPEUM.

El artículo 90 señala:

La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

El primer párrafo del artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El cuarto párrafo establece que cuando las licitaciones públicas que se convoquen no sean idóneas, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

A nivel internacional, se ha convenido el reconocimiento de funciones esenciales de los Estados contemporáneos, fundamentalmente dirigidas a garantizar el desarrollo económico, político y social de sus pueblos, como condición indispensable para el ejercicio de los derechos humanos individuales y colectivos. Dicho reconocimiento respeta el ejercicio de la soberanía y libre determinación de los pueblos, tanto en la Carta de las Naciones Unidas,<sup>11</sup> artículos 1 y 55, como en la Carta de la

---

<sup>11</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1945.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Organización de los Estados Americanos, <sup>12</sup> artículo 3, párrafo primero, inciso e, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <sup>13</sup> artículo 1, párrafo primero.

Junto con este reconocimiento de la soberanía y libre determinación de los pueblos, la comunidad internacional ha ido incorporando en los últimos años conceptos como “buen gobierno” o “buena administración”, como principios de actuación básicos de los Estados democráticos, garantes de derechos de sus pueblos.

En 2013, el Estado mexicano firmó la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, en la que reconoció que la

...buena Administración Pública es una obligación inherente de los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable. <sup>14</sup>

En la carta mencionada se señala que la buena administración pública tiene tres funciones: como principio general de aplicación del derecho administrativo, como obligación de la administración pública en el marco del Estado social y democrático de derecho, y como derecho fundamental. <sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1949.

<sup>13</sup> Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de mayo de 1981, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4646611&fecha=12/05/1981#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646611&fecha=12/05/1981#gsc.tab=0).

<sup>14</sup> Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, Ciudad de Panamá, Panamá, 18 y 19 de octubre de 2013, [https://intercoconnecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Carta %20Derechos%20y%20Deberes%20Ciudadano.pdf](https://intercoconnecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Carta%20Derechos%20y%20Deberes%20Ciudadano.pdf).

<sup>15</sup> *Idem*.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el ámbito local mexicano, la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en 2017,<sup>16</sup> incorporó en su artículo 7, Ciudad Democrática, apartado A, el “derecho a la buena administración pública”, entendido como aquel dirigido “a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación”.

La misma Constitución contiene más adelante, en su título sexto, Del Buen Gobierno y la Buena Administración, el artículo 60, Garantía del Debido Ejercicio y la Probidad en la Función Pública, dirigido a garantizar el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente, que procure el interés público y combata la corrupción.

En el ámbito federal, el artículo 134 constitucional y normas de carácter secundario han configurado los principios de actuación que rigen al servicio público, entre los cuales destacan:

### Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)

**Artículo 13.-** La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

### Ley General de Responsabilidades Administrativas

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad,

---

<sup>16</sup> Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación, México, 5 de febrero de 2017, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5470989&fecha=05/02/2017#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470989&fecha=05/02/2017#gsc.tab=0).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

La propia LFPA establece obligaciones de la Administración Pública Federal, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la Ley Federal de Austeridad Republicana, determinan como principios de utilización de los recursos públicos la eficiencia, eficacia, transparencia, economía y honradez. Esta última ley establece, además, principios para la organización de las estructuras internas de las dependencias y entidades: racionalidad, austeridad y no duplicidad de funciones, así como la mejora y modernización de la gestión pública.

En concordancia con lo establecido en la CPEUM, instrumentos internacionales suscritos por nuestro país y las leyes antes mencionadas, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024,<sup>17</sup> en su Eje Política y Gobierno, establece como su primer objetivo: “Recuperar el estado de derecho”, toda vez que se encuentra seriamente lesionado, pues el cumplimiento de las normas legales fue asumido por los gobernantes como optativo y discrecional. Semejante conducta generó un grave daño a las instituciones, pues generalizó la ilegalidad en algunos sectores de la población y la simulación en el actuar del gobierno.

En el apartado “El mercado no sustituye al Estado”, el PND 2019-2024 destaca el punto de partida de la presente administración para realizar la recuperación del Estado:

Durante décadas, la élite neoliberal se empeñó en reducir el Estado a un aparato administrativo al servicio de las grandes corporaciones y un instrumento coercitivo en contra de las mayorías. Su idea de que las instituciones públicas debían renunciar a su papel como rectoras e impulsoras del desarrollo, la justicia y el bienestar, y que bastaba “la mano

---

<sup>17</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Gobierno de México, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de julio de 2019, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

invisible del mercado” para corregir distorsiones, desequilibrios, injusticias y aberraciones, fue una costosa insensatez.<sup>18</sup>

Lo anterior, aunado a la “corrupción extendida y convertida en práctica administrativa regular” durante el periodo neoliberal, en el que los “robos monumentales de recursos fueron acompañados por el dispendio, la suntuosidad, y la frivolidad a expensas del erario” han sido la “insultante contraparte de la pobreza de millones”.<sup>19</sup>

Por ello, el PND 2019-2024 plantea, en el marco de la recuperación del Estado de derecho y la separación del poder político del poder económico, la estricta vigilancia en los conflictos de interés de personas servidoras públicas, en la asignación de concesiones e imposición de sanciones, así como la regeneración ética de las instituciones, con la función ejemplificante del ejercicio de un gobierno austero, transparente, incluyente, apegado a derecho, capaz de responder, en todo momento, al interés superior de la sociedad para lograr la confianza de la gran mayoría de las personas.

En síntesis, como se observa en la normativa citada, el marco jurídico mexicano reconoce la supremacía del interés general, público y social sobre el interés privado, ya que el primero hace posible el ejercicio efectivo de derechos humanos que implican el disfrute de los bienes comunes de la Nación, como condición indispensable, incluso, para el ejercicio de otros derechos humanos.

Esta preminencia del interés general, público y social en el orden jurídico mexicano se observa, por ejemplo, en la negativa de la suspensión en el juicio de amparo (artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo) y en la nulidad de actos que lo contravengan (artículo 8o. del Código Civil Federal).

---

<sup>18</sup> *Ídem.*

<sup>19</sup> *Ídem.*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a través de la Segunda Sala, ha referido que se viola el “orden público” y el “interés social” “cuando con la suspensión se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría”.<sup>20</sup>

En ese sentido, la doctrina del Derecho Administrativo destaca la importancia de estos conceptos en el servicio público, al señalar que este

...se caracteriza por dos rasgos: el procedimiento de Derecho Público y la imposibilidad de oponer obstáculo alguno a su modificación. Rasgos que permiten a nuestro autor afirmar que cuando se dice que “en determinada hipótesis, existe servicio público, equivale a afirmar que los agentes públicos, para dar satisfacción regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, pueden aplicar los procedimientos de servicio público, es decir, un régimen jurídico especial, y que las leyes y reglamentos pueden modificar en cualquier momento la organización del servicio público, sin que pueda oponerse a ello ningún obstáculo insuperable de orden jurídico”.

Por tanto (...) servicio público es tanto como la posibilidad de utilizar el procedimiento de Derecho Público, esto es, un régimen exorbitante del Derecho común, cuyo empleo se justifica en la supremacía del interés público sobre el privado.<sup>21</sup>

Así pues, el

...orden público y el interés social son nociones íntimamente vinculadas, en la medida en que el primero (...) tiende al arreglo o composición de la comunidad con la finalidad de satisfacer necesidades colectivas, de procurar

---

<sup>20</sup> Tesis 805484, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, Informe 1973, Parte II, p. 44. Recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/805484>.

<sup>21</sup> Rodríguez-Arana, Jaime, “Sobre las transformaciones del derecho público, de León Duguit”, *Revista de Administración Pública*, núm. 190, enero-abril, Madrid, 2013, p. 84.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

un bienestar o impedir un mal a la población; mientras que el segundo, se traduce en la necesidad de beneficiar a la sociedad, o bien evitarle a aquélla algún mal, desventaja o trastorno.<sup>22</sup>

En ese sentido, al actuar en representación de la sociedad, el Estado debe garantizar la prevalencia del interés general sobre el privado. Se trata de una función que le es inherente, dada su naturaleza jurídico-política.

Por ello, la iniciativa propone facultar a la Administración Pública Federal para revisar, modificar, nulificar y revocar actos administrativos que no respondan al interés general o que quebranten las leyes en beneficio de intereses privados. Asimismo, le da atribuciones para llevar a cabo actos que corrijan las desviaciones que pueden darse tanto por infracciones a la ley como por la existencia de acontecimientos que modifiquen las condiciones iniciales en que se emitieron los actos administrativos y que, con posterioridad a su emisión, resulten perjudiciales para el interés general.

### **III. Contenido de la iniciativa**

Está organizado en tres apartados: 1. Reversión de actos de corrupción; 2. Prevención de actos lesivos al interés público o que puedan causar daños al erario, y 3. Fortalecimiento de la Administración Pública Federal:

#### **1. Reversión de actos de corrupción**

Durante muchos años, quienes estuvieron a cargo de la administración pública, de manera generalizada, suscribieron actos contrarios a la ley, con la confianza de que su sola emisión los convertía en actos jurídicamente firmes, como parte de un pacto permanente de impunidad. Contra este tipo de actos procedentes de la corrupción,

---

<sup>22</sup> Plenos de Circuito, Sentencia Contradicción de Tesis 17/2016, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 11 de agosto de 2017.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y para combatir los actos derivados de estas conductas, están incorporadas al derecho administrativo figuras como el juicio de lesividad y el procedimiento de nulidad, que, para su mayor eficacia jurídica, requieren de las reformas que ahora se proponen.

### **Juicio de lesividad**

El “juicio de lesividad” está regulado en diversos ordenamientos jurídicos nacionales y locales. La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo lo prevé en sus artículos 19, párrafo cuarto, y 67, fracción I. Se encuentra en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 2, fracción XIX, y en la Ley Número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de ese estado, en los artículos 5, párrafo último, y 24, fracción X. En la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se establece en los artículos 15, fracción I, y 42, párrafo quinto. También se regula en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en los artículos 2o., fracción XXIV; 27, párrafo cuarto, y 90, párrafo último.

No obstante, en el ámbito federal, el juicio de lesividad se regula de manera deficiente. El artículo 3, último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece que este órgano jurisdiccional tiene competencia para conocer “de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley”; sin embargo, nunca se menciona que sea el “juicio de lesividad”.

En el caso de la legislación de Veracruz y de Ciudad de México, las normas son más precisas para señalar su definición, elementos de procedencia y otras características específicas de este juicio y el procedimiento a seguir conforme a su naturaleza jurídica.

De acuerdo con la SCJN, “la falta de diligencia e incluso la mala fe en el ejercicio de la función pública” sustentaron la creación de “instrumentos legales para que la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

función de la autoridad fuera enmendada de serlo necesario, con estricto apego al orden jurídico mexicano”. El juicio de lesividad tiene como objetivo “subsana una actuación ilegal mediante un proceso sujeto a decisión jurisdiccional con intervención del particular a quien se ha emitido un acto o resolución administrativos favorable”. Es decir, “el propósito del juicio de lesividad es dar cumplimiento a las disposiciones de la ley”, pues “cualquier vicio de ilegalidad no puede imperar sobre el interés público”.<sup>23</sup>

Con este fin, en la presente iniciativa se plantea reformar los artículos 1-A, 2o. y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para dejar asentada la definición del juicio de lesividad, así como para enunciar los supuestos por los que una resolución administrativa puede ser considerada ilegal.

### **Procedimiento de nulidad**

En el mismo sentido, la iniciativa propone complementar la figura del procedimiento de nulidad previsto en el capítulo segundo, título segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para establecer su procedencia, cuando el acto administrativo se emita sin reunir los elementos de validez que prevé la propia ley, y el alcance de sus efectos una vez determinada la resolución de nulidad, que implicará la consideración de un acto inválido no ejecutable ni subsanable, es decir, se tratará de un acto que carece de eficacia jurídica desde el momento en que fue emitido.

Específicamente sobre el procedimiento de nulidad, la presente iniciativa propone modificaciones a los artículos 6 y 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

---

<sup>23</sup> Tesis: 1a. CLV/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, diciembre 2018, p. 340.



## **2. Salvaguarda de las finanzas públicas y prevención de actos lesivos al interés público o que puedan causar daños al erario**

A partir del proceso de privatización y de la apertura económica de los años 90, en México se multiplicó la contratación de bienes y servicios del sector público con particulares, tanto nacionales como extranjeros. Aunque la justificación histórica de este proceso fue evitar la corrupción del Estado, la realidad ha develado que las privatizaciones trasladaron y, peor aún, elevaron la corrupción en licitaciones, adquisiciones, contrataciones, concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, etcétera, es decir, en los actos administrativos de naturaleza económica. Eso causó la proliferación de juicios, generalmente de particulares contra el Estado, muchas veces promovidos de manera ilegítima para obtener un lucro indebido.

La presente iniciativa busca proteger los recursos públicos de este tipo de abusos, al establecer la revocación de actos administrativos por hechos supervenientes que afecten el interés público, general o social; al reforzar la contratación de bienes y servicios a nivel nacional e internacional, mediante la inclusión obligatoria de la llamada “cláusula exorbitante”;<sup>24</sup> al establecer límites claros para la procedencia y cuantificación de las indemnizaciones que legítimamente procedan, y al permitir la adquisición de bienes en el mercado internacional cuando éste ofrezca mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras, para el Estado.

### **Revocación**

Esta figura jurídica sirve para revertir actos administrativos que puedan afectar el interés público, general o social. Los actos administrativos, por su naturaleza, son modificables, no solo cuando son emitidos de manera irregular, sino también porque las circunstancias de la realidad son cambiantes. Por ejemplo, una concesión,

---

<sup>24</sup> Pérez Hualde, Alejandro, “Exorbitancia de las prerrogativas de la administración en los contratos”, *Aída Opera Prima del Derecho Administrativo*, Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, núm. 16, julio-diciembre, UNAM, México, 2014, pp. 175-226.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

permiso o autorización otorgados para prestar un servicio o para la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación podría dejar de cumplir los fines del Estado o de beneficiar a la sociedad, y de continuarla, afectaría al erario o a la población en general y podría impedir el efectivo disfrute de derechos humanos.

Específicamente, en la presente iniciativa, se propone modificar la fracción VI del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para establecer como causales de procedencia de la revocación de concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, hechos supervenientes que afecten el interés público, general o social, o causen algún tipo de desequilibrio económico, social, ambiental o de cualquier otra índole. Sin embargo, se propone que, previa resolución de revocación, si así procede, se pueda modificar el acto administrativo en el que se establezcan las nuevas condiciones que deba cumplir la persona titular de la concesión, permiso, autorización o licencia; lo anterior, sin perjuicio de las demás causales de revocación establecidas en las leyes de la materia.

### **Cláusula exorbitante**

En los contratos administrativos se ha ido omitiendo la “cláusula exorbitante”, característica que los define como administrativos y los distingue de los contratos privados. Dicha cláusula otorga prerrogativas a la administración pública sobre los particulares, por lo que el Estado puede terminar la relación jurídica de manera anticipada y unilateral cuando así convenga al interés público, general o social.

La presente iniciativa obedece el mandato constitucional de cuidar los recursos del erario en la contratación de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas, al fortalecer la noción del contrato administrativo como “aquél que celebra la administración pública con los particulares con el objeto directo de satisfacer un



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

interés general, cuya gestación y ejecución se rigen por procedimientos de derecho público”, como lo define la SCJN.<sup>25</sup>

La presente administración ha establecido varios mecanismos para cuidar el contenido de los contratos administrativos, a través de medidas que protejan el interés público, incluida la incorporación de la “cláusula exorbitante”. Con esta reforma se pretende que las personas servidoras públicas incluyan dicha cláusula en los contratos de adquisiciones y obras públicas de manera obligatoria so pena de incurrir en responsabilidad administrativa.

Específicamente, se propone modificar los artículos 45, fracción XXII, y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46, fracción XVI, y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a efecto de establecer la obligación de incluir una cláusula de terminación anticipada por causa de interés público en los contratos que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a nivel nacional e internacional.

### **Indemnizaciones**

La presente administración heredó procedimientos jurisdiccionales promovidos tanto en instancias mexicanas como extranjeras en las que se reclama el cumplimiento de contratos, concesiones, permisos, autorizaciones o bienes otorgados de manera ilegal, así como el pago de indemnizaciones desproporcionadas. Los motivos de los juicios contra el Estado varían desde los que guardan “apariencia de buen derecho” hasta los que son evidentes reclamaciones fraudulentas.

En el contexto internacional, esta tendencia a recurrir abusivamente a las instancias de arbitraje contra el Estado mexicano ha crecido exponencialmente, dada su

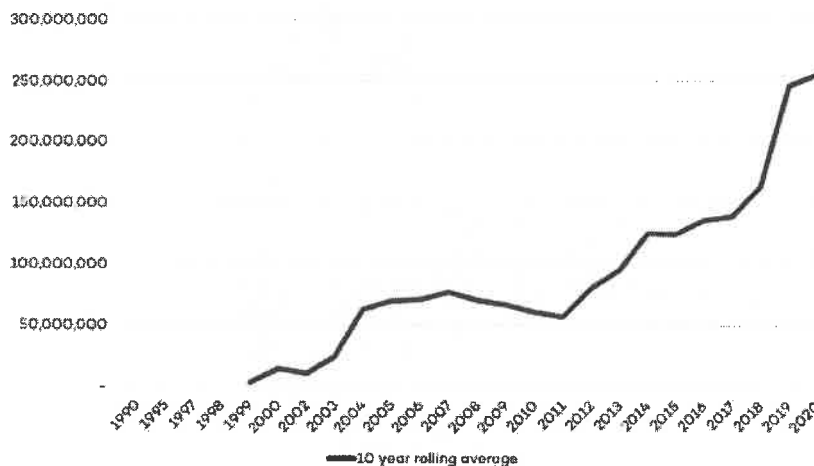
---

<sup>25</sup> Mondragón Badillo, Azarai Farah, *Contratos públicos: procedimientos de contratación México-España*, ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2010, p. 12.



inclinación a resolver en favor de las corporaciones. Tan solo de 2011 a 2019, los montos de pago de indemnizaciones han aumentado 500%, producto de las resoluciones de los tribunales arbitrales internacionales. Esta situación se aprecia en la siguiente gráfica: <sup>26</sup>

Figura 1. Promedio de laudos arbitrales de 1990 a 2019 y promedio móvil de 10 años (expresados en USD)



Fuente de datos: UNCTAD e Irbaca.

De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, en 2020, en procedimientos de arbitraje contra el Estado mexicano iniciados en años anteriores, se ordenó el pago de cerca de 214 millones de euros (4,271 millones de pesos a valor actual) como indemnización a empresas privadas, suma que equivale a 10 veces el presupuesto de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud para ese año, como destacan los autores del estudio.<sup>27</sup>

<sup>26</sup> Bonnitca, Jonathan, y Brewin, Sarah, "Las indemnizaciones en el marco de los tratados de inversión: ¿qué problemas existen y qué se puede hacer al respecto?", International Institute for Sustainable Development, 2020, p. 2, <https://www.iisd.org/system/files/2021-01/compensation-investment-treaties-es.pdf>.

<sup>27</sup> Vargas, Mónica (coord.), *Empresas Transnacionales y Libre Comercio en México. Caravana sobre los impactos socioambientales*, Acción Ecológica et al, 2021, [https://www.tni.org/files/publication-downloads/informe\\_caravana\\_toxitourmexico\\_cast.pdf](https://www.tni.org/files/publication-downloads/informe_caravana_toxitourmexico_cast.pdf).



La presente iniciativa propone modificar los artículos 19, párrafo cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales y 1 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, 21 de la Ley de Expropiación, y adicionar el artículo 11 Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con el fin de establecer límites a los montos de las indemnizaciones, cuando se condene a su pago en procedimientos jurisdiccionales o arbitrales, tanto nacionales como extranjeros, conforme a criterios objetivos y claros establecidos en la legislación mexicana.

### **Licitaciones públicas**

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público obliga, en su artículo 28, a convocar, en licitación pública nacional, la adquisición de bienes producidos en el país para la Administración Pública Federal, como procedimiento regular, que solo podrá exceptuarse cuando se haya declarado desierta o exista instrumento jurídico de carácter internacional que obligue al Estado mexicano a abrir en licitación pública internacional dicha adquisición.

Esta norma ha permitido la colusión de empresas que han manipulado áreas completas de comercialización de bienes indispensables para servicios públicos. Un caso ampliamente conocido es la adquisición de medicamentos para el sector salud. Desde los primeros años del presente siglo, las empresas participantes en el sector concertaban entre sí los precios para obligar al Gobierno mexicano a adquirirlos a costos desproporcionados frente a los existentes en el mercado internacional.<sup>28</sup>

Para corregir este tipo de conductas abusivas e inmorales, se propone reformar el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la finalidad de que se puedan adquirir bienes en licitación pública internacional, sin agotar la licitación pública nacional cuando las investigaciones de mercado evidencien que se pueden obtener mejores condiciones de precio,

---

<sup>28</sup> Los detalles han sido publicados por la Comisión Federal de Competencia Económica: [https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/11/HISTORIA\\_IMSS\\_080415.pdf#pdf](https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/11/HISTORIA_IMSS_080415.pdf#pdf).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cantidad y calidad. Con esta reforma se evitará que el Estado vuelva a ser rehén de este tipo de prácticas corruptas.

### **Austeridad republicana, límites constitucionales de las remuneraciones de personas servidoras públicas y responsabilidades de las mismas por actos ilícitos**

La presente administración se guía por la implementación de un sistema basado en la igualdad sustantiva y la justicia social. La democracia, el estado de derecho y la seguridad pública se podrán alcanzar hasta que se reduzca la opulencia de unos que se genera a costa de la miseria de la mayoría.

El Gobierno de México tiene entre sus principales objetivos el combate al dispendio, la suntuosidad y la frivolidad a expensas del erario que durante décadas produjeron gobernantes enriquecidos frente a la insultante pobreza de millones de mexicanas y mexicanos. El saqueo del presupuesto y los lujos faraónicos de los altos funcionarios consumieron los recursos que debieron emplearse en el cumplimiento de las obligaciones del Estado para con la población, particularmente con los más desposeídos.

A través de la Ley Federal de Austeridad Republicana, aprobada por el Congreso de la Unión en 2019, se ha establecido la austeridad como conducta y política de Estado. Esta normativa impone a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal, así como a los poderes Legislativo y Judicial y a los órganos constitucionales autónomos el deber de combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, así como a administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para el bienestar y el crecimiento económico de la población.

En la memoria mexicana abundan los casos de agravio de personas que ocuparon los más altos cargos públicos y posteriormente se convirtieron en empleados de las





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

empresas que regularon, supervisaron o respecto de las cuales emitieron actos de autoridad durante su gestión. Dicha conducta atenta en contra de la moral pública que obliga a todo servidor público a actuar de buena fe y con lealtad en el ejercicio de la alta responsabilidad que adquiere al desempeñar un puesto cargo o comisión de especial importancia para el buen gobierno de la nación.

Una persona ex servidora pública que se contrata, después de su separación del empleo, cargo o comisión, con un particular con el que ha tenido una relación directa con motivo de su desempeño, hace concluir de forma definitiva que ha actuado en beneficio del particular y en el propio, y no en el cumplimiento del deber de lealtad y honestidad que le obliga la ley. Concluir lo contrario sería actuar ingenuamente.

Nada puede ser más ilícito que una persona se aproveche de su puesto para obtener beneficios posteriores de un particular con el que tuvo una relación directa. Admitir lo contrario significa relajar la moral pública y atentar en contra del interés general, y demuestra una absoluta deslealtad de la persona ex servidora pública en el desempeño de su puesto, cargo o comisión que le fue conferido.

Dicha acción, que además de ser inmoral e ilegal, obliga a limitar la contratación de las personas ex servidoras públicas por los particulares en ciertas condiciones y fijar esta limitación en función del grado de responsabilidad adquirido. Lo anterior, en congruencia con el artículo 5o. constitucional.

Debe aclararse que, contrario a lo que se ha argumentado, no se trata de una restricción absoluta al derecho al trabajo, sino de una limitación frente a una conducta ilícita. Por eso se establecen plazos que limitan la contratación entre sujetos concretos: la persona ex servidora pública que se haya separado de su empleo, cargo o comisión y pretenda prestar servicios de cualquier índole a particulares, sean personas físicas o morales, a los que haya supervisado, regulado o respecto de los cuales haya emitido o autorizado contratos y actos administrativos, o que le permita beneficiar al particular en el mercado o colocarlo en situación ventajosa frente a sus competidores.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Esta limitación temporal es proporcional con el grado de responsabilidad adquirido por la persona servidora pública, durante el desempeño de su empleo cargo o comisión. No queda duda, por eso, que la limitación debe ser mayor para un expresidente de la República que, además, fue elegido por voto popular, y por tanto, debe actuar con absoluta probidad y buena fe, para hacer honor a su juramento constitucional al tomar posesión de su cargo, que la de un director general en el que la confianza que se le depositó se refiere únicamente al desempeño de las funciones que se le encomendaron, sin que ello quiera decir que eso lo hace menos responsable.

Lo anterior atiende también a las consideraciones de la SCJN al resolver la acción de inconstitucionalidad 139/2019. Además, se puntualiza que se aplicará dicha disposición únicamente a las personas servidoras públicas que hubieren ocupado cargos de dirección general y superiores.

Por eso, y con el objeto de evitar conflictos de interés y garantizar la probidad en el servicio público, se propone modificar los artículos 24 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual forma, busca dignificar el ejercicio del servicio público, que no debe ser vulnerable ante los poderes fácticos que busquen socavarlo con dádivas o expectativas de remuneraciones como pago a servicios indebidos.

Por otra parte, altos funcionarios de los entes públicos, a la fecha, se resisten a asumir la política de austeridad. Defienden sus inconstitucionales privilegios, acentuados por décadas de privatización de beneficios y socialización de las pérdidas económicas. Además de negarse a aplicar medidas de austeridad, se resisten a disminuir los excesivos salarios que perciben.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sostienen falazmente que cumplir la Constitución vulnera la autonomía de los órganos constitucionales autónomos en los que prestan sus servicios. Se escudan en su tergiversado concepto de autonomía que, para ellos, significa que los servidores públicos de dichos órganos están por encima del orden jurídico mexicano.

El artículo 108 constitucional expresamente señala:

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones

A pesar de ello, se niegan a acatar las obligaciones constitucionales establecidas en los artículos 127 y 134 para todos los servidores públicos.

Con el objeto consolidar la obligación de aplicar los límites constitucionales a las remuneraciones de las personas servidoras públicas, así como la política de austeridad republicana en la totalidad de los entes que ejercen recursos del erario federal, se propone modificar diversas disposiciones de nueve ordenamientos jurídicos que regulan al Poder Judicial y a los órganos constitucionales autónomos, así como la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Austeridad Republicana.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### 3. Fortalecimiento de la Administración Pública Federal

En las tres últimas décadas, el Estado mexicano vivió un proceso ininterrumpido de debilitamiento y atrofia generalizada en sus funciones. El dogma supremo del libre mercado implicó el abandono y paulatino traslado de sus funciones hacia entes privados. Nociones como rectoría o preeminencia del Estado, contratación administrativa, servicio público, interés general, interés público, interés social, bien común, sistema de bienestar, propiedad pública, áreas estratégicas y prioritarias, etcétera, fueron desapareciendo de las motivaciones de la actuación pública para ser sustituidas por conceptos como competitividad, participación público-privada, desincorporación de bienes públicos, mayor eficiencia del sector privado, costo-beneficio, dato macroeconómico por encima del desarrollo humano... Estos conceptos, acompañados de la pulverización del Estado, recrearon en México la aplicación de la escuela denominada *New Public Management* (Nueva Gerencia Pública), que tuvo su corolario jurídico en la propuesta de un “nuevo derecho administrativo” del entonces ministro de la SCJN Sergio Valls Hernández.<sup>29</sup>

Para reivindicar los fines constitucionales del Estado mexicano, la presente iniciativa busca facilitar la agrupación de las entidades paraestatales; la reintegración a las dependencias federales del patrimonio de estas entidades cuando hayan sido creadas injustificadamente; establecer la vigencia de la asignación de bienes muebles e inmuebles, del uso, aprovechamiento y explotación de recursos del dominio público de la Nación y de servicios públicos a entidades paraestatales por tiempo indefinido en beneficio del interés social general y para la protección de derechos humanos fundamentales; facilitar el desarrollo de obras y prestación de servicios públicos; armonizar el marco jurídico para garantizar el interés público en la interpretación de los instrumentos internacionales suscritos por México, y agilizar la adquisición de bienes para el cumplimiento de los fines del Estado.

---

<sup>29</sup> Valls Hernández, Sergio y Matute González, Carlos, *Nuevo Derecho Administrativo*, Ed. Porrúa, México, 2020.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### **Sectorización de entidades paraestatales**

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la persona titular del Ejecutivo Federal puede agrupar a las entidades paraestatales por sectores definidos, conforme a su objeto y esfera de competencia. Dicha situación ralentiza la labor administrativa, dado que se ha interpretado que la agrupación corresponde a materias fundamentalmente de tipo económico.

La presente iniciativa busca ampliar las posibilidades de sectorización de las entidades paraestatales con el fin de que su agrupación pueda responder no solo a actividades económicas, sino al interés público, general y social, o a la seguridad nacional. Para ello, se propone reformar el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

### **Integración y reintegración**

Durante todo el proceso neoliberal se crearon artificialmente organismos descentralizados, fideicomisos o empresas paraestatales para suplir funciones que en realidad eran inherentes a la administración pública centralizada. Su creación sirvió para distribuir cuotas a grupos de poder o cumplir fines muy específicos y limitados; se renunció a satisfacer necesidades sociales y a mejorar la prestación de los servicios públicos.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales para crear las figuras de *integración y reintegración*, con el objeto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal la transferencia de personal y de los recursos financieros y materiales a las dependencias de la Administración Pública Federal con el fin de garantizar que estas realicen sus funciones de manera efectiva y eficaz.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### **Asignación**

Se propone modificar los artículos 10 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 3o. y 8o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación y agregar el artículo 59 Bis a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales a efecto de que las asignaciones para la prestación de servicios públicos a entidades paraestatales sean otorgadas por tiempo indefinido.

### **Recuperación de inmuebles por la vía administrativa**

El procedimiento de recuperación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación por la vía administrativa carece de agilidad para que la Administración Pública Federal obtenga su posesión inmediata cuando se derive de un procedimiento relacionado con la terminación de un acto administrativo por el que se detentó su ocupación legítima, así como cuando se hace un uso ilegal por parte de particulares.

Por lo anterior, se propone modificar los artículos 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114 y 115 de la Ley General de Bienes Nacionales, para generar un procedimiento expedito de recuperación por la vía administrativa de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

### **Confianza administrativa**

Durante las últimas décadas, la tendencia a considerar a las instituciones del Estado como meras gestoras de la actividad económica llevó al extremo de someter la realización de obras y servicios públicos al cumplimiento del mismo tipo de trámites que las actividades provenientes del sector privado, aun cuando su naturaleza, necesidad e impacto social fueran diametralmente distintas.

Para facilitar la realización de actividades dirigidas a garantizar el ejercicio de derechos humanos individuales y colectivos, mediante la prestación de servicios



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

públicos, la presente iniciativa propone incorporar el principio de la confianza en el sector público para llevar a cabo obras y servicios, dado que el interés público debe prevalecer para garantizar la eficacia de la función pública. El Estado no puede estar sometido a los mismos trámites que las actividades privadas, dado que persiguen fines distintos, pues mientras que el primero tiene como objeto resolver necesidades sociales, las segundas se caracterizan por la búsqueda de beneficios individuales, generalmente relacionados con el lucro económico.

En consecuencia, la presente iniciativa pretende adicionar el artículo 18 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para establecer que los proyectos de infraestructura prioritarios, de notoria y urgente necesidad para el desarrollo social y económico del país, así como para la defensa y la seguridad nacionales, puedan realizarse de manera ágil e inmediata.

### **Pagos anticipados**

Debido a que la salud es un derecho fundamental de las personas, de acuerdo con el artículo 4o. constitucional, y que la preservación de la seguridad e integridad de las personas e instituciones nacionales es un principio constitucional, la presente iniciativa establece la posibilidad de otorgar anticipos superiores al cincuenta por ciento en la adquisición de equipos médicos, equipos para la seguridad nacional o la seguridad pública, así como de maquinaria para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura que se requiera para la prestación de servicios públicos, con el fin de agilizar dichas adquisiciones, de manera excepcional, siempre que estén debidamente justificadas por una entrega inmediata o menor precio.

Cabe señalar que se mantiene el trato diferenciado para las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales a través del pago de anticipos, que se incrementan del 10 al 15 por ciento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por lo anterior, se propone reformar los artículos 13 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para prever dicho margen de anticipos.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo Primero.** De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se **reforma** el artículo 48, en los siguientes términos:

**Artículo 48.-** La persona titular del Ejecutivo Federal, en su intervención en la operación de las entidades de la Administración Pública paraestatal, está facultada para agruparlas por sectores definidos en razón de la esfera de competencia que esta ley y otras atribuyan a las secretarías de Estado o, por razones de interés público, interés general, interés social o de seguridad nacional, a la dependencia que determine.

**Artículo Segundo.** De la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se **adicionan** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 16 y el artículo 59 Bis, en los siguientes términos:

**Artículo 16. ....**

En caso de duplicidad de funciones o cuando una dependencia pueda cumplir con los fines asignados a entidades paraestatales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la opinión de la Secretaría de la Función Pública y de la coordinadora de sector, podrá proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal la integración o





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

reintegración parcial o total de facultades, personal y recursos patrimoniales, materiales y financieros a la dependencia de la Administración Pública Federal que estime pertinente.

La persona titular del Ejecutivo Federal determina a qué dependencia se integran o reintegran las facultades, personal y recursos patrimoniales, materiales y financieros, la cual asumirá los derechos y obligaciones jurídicas correspondientes.

En la integración y en la reintegración se deben observar las mismas formalidades establecidas para la creación de las entidades; respetar los derechos laborales, y extinguir la entidad cuando la integración o la reintegración sea total.

**Artículo 59 Bis.-** La persona titular del Ejecutivo Federal puede asignar directamente a entidades paraestatales la prestación de servicios públicos, así como el uso, aprovechamiento y explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, por causas de utilidad e interés públicos, interés general, interés social o de seguridad nacional, cuando no contravenga su objeto social.

Cuando la ley en la materia no regule de manera específica la asignación para la prestación de servicios, esta se regirá, en lo conducente, por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones.

El título de asignación de prestación de servicios públicos, así como el uso y aprovechamiento de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación a favor de entidades paraestatales tendrá una vigencia indefinida. En ningún caso, la asignación podrá cederse o transferirse a particulares; solo podrá modificarse o cancelarse cuando se acredite fehacientemente la extinción de las causas de utilidad e interés públicos, interés general, interés social o de seguridad nacional que le dieron origen.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo Tercero.** De la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **reforman** los artículos 6, párrafos primero, segundo y el actual tercero; 7, párrafo primero, y 11, fracciones V y VI, y se **adicionan** los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y se recorre el actual párrafo tercero para ser párrafo séptimo del artículo 6, los incisos a, b y c a la fracción VI del artículo 11, y el artículo 11 Bis, en los siguientes términos:

**Artículo 6.-** La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez del acto administrativo, establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley produce su nulidad, por lo que no genera efecto jurídico alguno.

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo no será ejecutable ni podrá subsanarse. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda emitirse un nuevo acto en términos del artículo 3 de esta ley. La declaración de nulidad produce efectos retroactivos, es decir, el acto es nulo desde su origen.

La declaración de nulidad procede de oficio o a petición de parte interesada, previa garantía de audiencia a las personas interesadas, en términos de esta ley.

La nulidad del acto administrativo será declarada por la persona servidora pública con cargo jerárquicamente superior al de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto de que se trate provenga de la persona titular de los entes públicos señalados en el artículo 1 de la presente Ley, en cuyo caso la nulidad será declarada por ella.

La declaración de nulidad libera a las personas de cumplir el acto declarado nulo. Las personas servidoras públicas deben hacer constar su oposición a ejecutarlo y fundar y motivar tal negativa en la declaración correspondiente. Igualmente, las autoridades están obligadas a dejar sin efectos cualquier acto derivado del acto declarado nulo.

Las declaraciones, registros y revalidaciones previstos en leyes federales que hagan los particulares con omisiones o irregularidades establecidas en la normativa aplicable, en sus elementos de validez son de estricta responsabilidad de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

personas promoventes, en cuyo caso, la autoridad puede iniciar de oficio el procedimiento de nulidad del acto, pero quedan a salvo los derechos de las personas promoventes para tramitar un nuevo acto.

Cuando el acto administrativo se haya consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, se iniciarán los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil y penal que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.-** La omisión o irregularidad en los requisitos señalados en las fracciones XII a XVI del artículo 3 de esta Ley, producirá la anulabilidad del acto administrativo.

...

...

**Artículo 11.-** ...

I. a IV. ...

V. Renuncia del interesado, cuando el acto haya sido dictado en exclusivo beneficio de este y no sea en perjuicio del interés público, y

VI. Por rescate o revocación cuando:

a) Se incurra en alguno de los supuestos previstos en las leyes de la materia;

b) La persona titular del acto administrativo no cumpla con las nuevas condiciones que determine la autoridad competente, originadas por hechos o actos supervenientes, o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

c) Ocurran hechos o actos supervenientes que afecten el interés público, general o social, la seguridad nacional o que causen algún tipo de desequilibrio o daño económico, social, ambiental o que impidan el disfrute de derechos fundamentales de las personas físicas.

**Artículo 11 Bis.-** Salvo en los casos previstos en otras leyes, no procede el resarcimiento de daños o perjuicios cuando:

I. Las personas proveedoras, contratistas, concesionarias, permisionarias o análogas incumplan las obligaciones señaladas en los instrumentos jurídicos y leyes respectivas;

II. La revocación o terminación anticipada se motive en hechos o actos de interés público, general o social, o en la preservación de los bienes comunes, o en la seguridad e integridad de las personas e instituciones nacionales, conforme a las disposiciones aplicables;

III. No se haya realizado ningún acto tendiente a dar cumplimiento al objeto principal del instrumento jurídico, o

IV. Se hayan iniciado las operaciones objeto del instrumento jurídico y recuperado la inversión.

En caso de reclamaciones de pagos derivados de la actividad administrativa irregular del Estado, se procederá en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

**Artículo Cuarto.** De la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 10, en los siguientes términos:

**Artículo 10.** ....



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El título de asignación a favor de entidades paraestatales tendrá una vigencia indefinida. Una vez otorgada dicha asignación no podrá cederse o transferirse bajo ningún título; solo podrá concluir cuando se acredite fehacientemente que no existe utilidad o interés públicos, interés general, interés social o razones de seguridad nacional que lo justifiquen.

**Artículo Quinto.** De la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **reforman** los artículos 13, párrafos primero y segundo; 28, párrafo primero, fracción III, párrafo primero, incisos a y b; 45, párrafo primero, fracciones IX, XXI y XXII, y 62, párrafo primero; se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto y se recorre el subsecuente al artículo 13; los incisos c, d y e al párrafo primero de la fracción III del párrafo primero del artículo 28, y la fracción XXIII al párrafo primero del artículo 45, en los siguientes términos:

**Artículo 13.** Las dependencias y entidades no pueden financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley y no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.

Cuando se trate de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del quince al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Cuando se trate de la adquisición de insumos y equipos médicos, equipos para la seguridad nacional o la seguridad pública, así como de maquinaria para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura que se requiera para la prestación de servicios públicos, podrán otorgarse anticipos superiores al cincuenta por ciento del monto total del contrato, siempre que estén debidamente justificados por la pronta entrega o precio inferior al de mercado, y autorizados por la persona titular de la dependencia o entidad de que se trate.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En todos los casos de otorgamiento de anticipo, en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de cotización y en el contrato, debe establecerse la forma en que el proveedor acredite la utilización del anticipo. El área contratante debe vigilar que la aplicación del anticipo se aplique a los fines convenidos.

...

**Artículo 28. ...**

**I. y II. ...**

**III. ...**

- a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta;
- b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;
- c) Conforme a la investigación de mercado, se acredite que internacionalmente se obtienen mejores condiciones en cuanto a precio, cantidad, calidad y oportunidad;
- d) Conforme a la investigación de mercado, se advierta que no existe oferta de proveedores nacionales, o
- e) Se acredite colusión o contubernio para obligar a la Administración Pública Federal a adquirir bienes o servicios que no aseguren al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

...

...

**Artículo 45. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorguen no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato, con excepción de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de esta Ley;

**X. a XX. ...**

**XXI.** Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley;

**XXII.** Cláusula que establezca la terminación anticipada del contrato o pedido, en términos del artículo 54 Bis de esta Ley, que debe incorporarse en todos los contratos o pedidos que regula esta Ley, y

**XXIII.** Los demás elementos y requisitos previstos en la convocatoria de la licitación o invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

**Artículo 62.** La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por esta ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda. Las sanciones de tales ordenamientos son autónomas e independientes entre sí.

...

**Artículo Sexto.** De la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **reforman** los artículos 19, párrafo segundo; 46, párrafo primero, fracciones XV y XVI, y 80, párrafo primero, y se **adicionan** los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 19 y la fracción XVII al párrafo primero del artículo 46, en los siguientes términos:

**Artículo 19.-** ...

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deben tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluidos derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Los trámites señalados en el párrafo anterior, requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura pública, con excepción de los requeridos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, pueden gestionarse por la dependencia o entidad paraestatal e





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que se trate de manera simultánea al inicio de la obra, en cualquiera de los siguientes supuestos:

**I.** Por notoria y evidente urgencia;

**II.** Por prioridad para el ejercicio de derechos sociales y el desarrollo económico del país, y

**III.** Para la defensa de la soberanía y la seguridad nacional.

En este caso, la persona titular del Ejecutivo Federal publicará la declaratoria correspondiente, en la que se indicará qué dependencias deben vigilar la obra o servicio de que se trate durante su ejecución, en tanto se concluyan los trámites correspondientes.

Lo dispuesto en este artículo en ningún caso exime a las dependencias y entidades responsables de cumplir con los requisitos exigidos para obtener las autorizaciones, licencias, permisos o dictámenes determinados en las leyes de la materia. Cuando proceda, se debe realizar la consulta en materia indígena.

**Artículo 46. ...**

**I. a XIV. ...**

**XV.** Causales por las que la dependencia o entidad puede dar por rescindido el contrato;

**XVI.** Cláusula que establezca la suspensión temporal y terminación anticipada del contrato o pedido, en términos del artículo 60 de esta Ley, que debe incorporarse en todos los contratos que regula esta Ley, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**XVII.** Los demás elementos y requisitos previstos en la convocatoria de la licitación o invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

...

...

...

**Artículo 80.** La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por esta ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda. Las sanciones de tales ordenamientos son autónomas e independientes entre sí.

...

**Artículo Séptimo.** De la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se **reforman** los artículos 2o., párrafo tercero y 13, párrafo tercero, fracción III, y se **adiciona** una fracción XVIII al artículo 1-A, en los siguientes términos:

**Artículo 1-A.-** ...

I. a XVII. ...

**XVIII.** Juicio de Lesividad: El promovido por las autoridades administrativas ante el Tribunal, en el que se demande la nulidad de una resolución administrativa favorable a un particular o del acto administrativo que derive de la configuración de una afirmativa ficta, contrarias a la ley, o que causen perjuicio a la Administración Pública Federal o que lesionen el interés público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 2o.- ...**

...

Las autoridades de la Administración Pública Federal tienen acción para promover el juicio de lesividad.

**Artículo 13.- ...**

...

...

**I. y II. ...**

III. En el caso de juicio de lesividad, de cinco años, que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que se haya emitido el acto administrativo materia del juicio. Si el acto a impugnar produce efectos de tracto sucesivo, puede interponerse el juicio en cualquier momento o dentro del plazo de cinco años contados a partir del cese de los efectos de dicho acto, pero, en este último caso, los efectos de la sentencia, total o parcialmente desfavorables para el particular, solo se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda. En las materias ambiental y sanitaria, los efectos retroactivos desfavorables al particular pueden retrotraerse hasta la fecha en que se haya emitido el acto.

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo Octavo.** De la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se **reforman** los artículos 1, párrafo quinto y 3, párrafo tercero, y se **adiciona** la fracción II Bis al párrafo primero del artículo 16, y el párrafo cuarto al artículo 42, en los siguientes términos:

**Artículo 1. ...**

...

...

...

El presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración debe ser eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

...

...

**Artículo 3. ...**

...

El Tribunal conocerá también de los juicios de lesividad promovidos por las autoridades administrativas, en los que se demande la nulidad de una resolución



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

administrativa favorable a un particular o el acto administrativo que derive de la configuración de una afirmativa ficta, contrarias a la ley, o que causen perjuicio a la Administración Pública Federal o que lesionen el interés público.

**Artículo 16. ...**

I. y II. ...

**II Bis.** Aprobar la política de austeridad y el informe de ejecución correspondiente a aplicar en cada ejercicio fiscal, conforme a la Ley Federal de Austeridad Republicana;

III. a XII. ...

...

**Artículo 42. ...**

...

...

Las remuneraciones que reciban las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal en ningún caso pueden rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Noveno.** De la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se **reforman** los artículos 1, párrafo primero y 13, en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 109, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

orden público e interés general; tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

...

**Artículo 13.-** El monto de la indemnización por daños y perjuicios materiales debe calcularse de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley de Expropiación, en lo que se refiere a bienes inmuebles, y en los demás casos, por el Código Fiscal de la Federación, por la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables, para lo cual deben considerarse los valores comerciales o de mercado.

**Artículo Décimo.** De la Ley de Expropiación, se **reforma** el párrafo primero y se **deroga** el párrafo segundo del artículo 21, en los siguientes términos:

**Artículo 21.-** Esta Ley es de carácter federal en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete a la Federación conforme a sus facultades constitucionales, y de carácter local para la Ciudad de México.

Derogado.

**Artículo Decimoprimer.** De la Ley General de Bienes Nacionales, se **reforman** los artículos 19, párrafo cuarto; 28, párrafo primero, fracción VI; 107, párrafo primero; 108, párrafo primero; 109, párrafo primero; 110, párrafo primero; 111; 112, párrafos primero y segundo; 113, párrafo primero, 114 y 115, así como la denominación de la Sección Octava del Capítulo II del Título Tercero; se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 107; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero del artículo 108; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero del artículo 109; un párrafo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

segundo al artículo 110 y las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero del artículo 112, y se **derogan** los artículos 107, fracciones I, II y III; 108, párrafo segundo, las fracciones I y II del párrafo primero del artículo 110, y las fracciones I a la VII del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 113, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 19.- ...**

...

...

Si el afectado no está conforme con el monto, quedan a salvo sus derechos para que los haga valer en los plazos y términos que las leyes señalan.

**ARTÍCULO 28.- ...**

**I.- a V.- ...**

**VI.-** Declarar la revocación y caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, en los casos y términos previstos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en general, y obtener, retener o recuperar la posesión de los inmuebles federales, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo creado natural o artificialmente para su uso y destino, conforme a la Sección Octava del Capítulo II del Título Tercero de esta Ley;

**VII.- a XIII.- ...**

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### **Sección Octava**

#### **De la Recuperación de Bienes Sujetos al Régimen de Dominio Público de la Federación**

**ARTÍCULO 107.-** Las instituciones públicas están facultadas para retener y recuperar administrativamente los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que tengan asignados, destinados o cuya administración, control o posesión esté a su cargo.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

Cuando se trate de recuperar la posesión de los bienes señalados en el párrafo anterior, a elección de la institución pública de que se trate, esta podrá ordenar la recuperación administrativa del bien o sustanciarla ante el órgano jurisdiccional que por materia le corresponda conocer del asunto y conforme al procedimiento establecido en la ley de la materia.

**ARTÍCULO 108.-** La recuperación administrativa de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación puede llevarse a cabo en los siguientes casos:

I. Cuando un particular los explote, use o aproveche sin haber celebrado contrato u obtenido previamente permiso, concesión, autorización u otro acto administrativo de los previstos en la ley de la materia que le permita poseerlo de manera legítima.

II. Cuando no se haya devuelto el bien de que se trate al concluir el plazo establecido en el contrato o título correspondiente o le dé un uso distinto al autorizado o





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

convenido, sin contar con la autorización previa de la dependencia o entidad paraestatal respectiva;

III. Cuando no se cumpla alguna obligación consignada en el contrato, concesión, permiso o autorización, y

IV. Cuando derive de la resolución de un procedimiento administrativo no previsto en esta Ley.

Derogado.

**ARTÍCULO 109.-** Además de cumplir con los requisitos que señala el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la orden de recuperación administrativa de la posesión de los bienes debe contener lo siguiente:

I. El plazo para la entrega del bien correspondiente, que no puede ser mayor a setenta y dos horas;

II. El plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y presente la documentación que lo acredite;

III. Especificar las medidas administrativas que se ejecutarán para la recuperación de los bienes, y

IV. Señalar las medidas de apremio aplicables para la recuperación de los bienes, en caso de oposición de las personas que detenten su posesión.

**ARTÍCULO 110.-** Las instituciones públicas ejecutarán las medidas administrativas dictadas en la orden de recuperación y procederán a recobrar los bienes que detenten los particulares. Se auxiliarán de la fuerza pública para ejecutar la orden de recuperación administrativa. Podrán tomar de inmediato posesión del bien de que se trate. Lo anterior se hará constar en el acta respectiva.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Derogada.

II. Derogada.

La recuperación no será objeto de suspensión aun en el caso de oposición o impugnación, por tratarse de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación y por ser en beneficio del interés público y social.

**ARTÍCULO 111.-** Cuando se opte por recurrir a la intervención judicial, presentada la demanda, el juez de conocimiento, a solicitud de parte interesada, podrá autorizar la ocupación provisional de los inmuebles cuando se acredite que la finalidad de dicha ocupación tiene por objeto la satisfacción del interés social o que existe peligro inminente de deterioro o pérdida total o parcial del bien o de daño ambiental o que sea detentado por terceros o que se destine a propósitos que dificulten su reivindicación o su destino a fines de interés social.

**ARTÍCULO 112.-** La institución pública, para hacer cumplir sus determinaciones en los términos del procedimiento señalado en este capítulo, puede emplear indistintamente cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I.- Multa por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento que se realizó la conducta que motivó la medida de apremio;

II.- Multa adicional, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada día que persista el desacato;

III.- Clausura temporal o permanente, parcial o total, y

IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas inconvertibles.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el caso de que el opositor al procedimiento de recuperación incurra en las conductas que señala el Libro Segundo Título Sexto, Capítulo I, del Código Penal Federal, la dependencia o entidad paraestatal correspondiente hará la denuncia de hechos respectiva.

**ARTÍCULO 113.-** Procede la vía judicial para la reclamación de la reparación del daño y el resarcimiento de los perjuicios que se hayan causado por la ocupación ilegítima del bien objeto de la recuperación.

I. Derogada.

II. Derogada

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

Derogado.

**ARTÍCULO 114.-** En lo no previsto en este procedimiento se estará a lo que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 115.-** Las instituciones públicas podrán celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio en cualquier momento, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables ni constituyan una pérdida para el patrimonio de la Nación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo Decimosegundo.** De la Ley de Vías Generales de Comunicación, se **reforman** los artículos 3o., párrafo primero, fracción III; 8o., 10 y la denominación del Capítulo III de su Libro Primero, en los siguientes términos:

**Artículo 3o.- ...**

**I. y II. ...**

**III.-** Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones y asignaciones;

**IV. a XIII. ...**

...

### **CAPÍTULO III**

#### **Concesiones, asignaciones, permisos y contratos**

**Artículo 8o.-** Para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación, o cualquiera clase de servicios conexos, será necesario tener concesión, asignación o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con sujeción a los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos.

**Artículo 10.-** El Gobierno federal tendrá facultad para construir o establecer vías generales de comunicación por sí mismo o en cooperación con las autoridades locales. La construcción o establecimiento de estas vías podrá encomendarse a particulares en los términos del artículo 134 de la Constitución Federal o asignarse a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal en los términos del artículo 59 Bis de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás legislación aplicable.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo Decimotercero.** De la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, se **reforman** los artículos 1, párrafo tercero; 7, fracción III, párrafo segundo; 9, párrafo primero; 15, párrafos primero y tercero; 20, párrafo cuarto, y 34, párrafo primero, y se **adicionan** el párrafo cuarto al artículo 1; el párrafo tercero al artículo 5; el párrafo segundo al artículo 9 y el párrafo cuarto y se recorre el subsecuente al artículo 15, en los siguientes términos:

**Artículo 1. ...**

...

Las personas servidoras públicas de los poderes Legislativo y Judicial y de los órganos constitucionales autónomos están obligadas a cumplir de manera irrestricta con lo dispuesto en la presente ley en materia de remuneraciones, so pena de incurrir en responsabilidad conforme al artículo 108 constitucional.

Los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos deben proveer en la esfera de su competencia el eficaz cumplimiento de esta ley e informar a las comisiones del Congreso de la Unión las medidas adoptadas.

**Artículo 5. ...**

...

En el presupuesto correspondiente, ninguna remuneración puede rebasar el monto de la establecida para el Presidente de la República, en términos de la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 7. ...**

**I. y II. ...**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**III. ...**

En términos de la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos señalados, el monto máximo de los tabuladores de remuneraciones de las personas servidoras públicas será el equivalente a la remuneración que perciba la persona titular de la Presidencia de la República.

**IV. y V. ...**

**Artículo 9.** Ninguna persona servidora pública obligada por la presente Ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión igual o mayor a la Remuneración Anual Máxima que tenga derecho a recibir la persona titular de la Presidencia de la República por concepto de percepciones ordinarias, sin considerar las prestaciones de seguridad social a las cuales tenga derecho conforme a la legislación en la materia.

Tampoco podrán superar el límite señalado en el párrafo anterior las remuneraciones totales que reciban las personas servidoras públicas que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 15 de la presente Ley.

**Artículo 15.** Una persona servidora pública puede tener, de manera excepcional, una remuneración igual o mayor que la que corresponda a la persona que sea su superior jerárquica en cualquiera de los siguientes supuestos:

**I. a IV. ...**

...



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El excedente de la remuneración que perciba una persona servidora pública por encima de la remuneración de su superior jerárquico inmediato no debe ser mayor que la mitad de la remuneración establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Incluido el excedente señalado en el párrafo anterior, la remuneración total de una persona servidora pública, en ningún caso, debe ser mayor a la remuneración de la persona titular de la Presidencia de la República.

...

### **Artículo 20. ...**

...

...

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deben establecer su propio sistema de valuación de puestos en atención a lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y la Ley Federal de Austeridad Republicana. En ningún caso, sus remuneraciones podrán rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 34.** Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos a la persona servidora pública beneficiada indebidamente, así como a aquella que otorgó dicho beneficio. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años a ambas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

...

**Artículo Decimocuarto.** De la Ley Federal de Austeridad Republicana, se **reforman** los artículos 1, párrafos primero y segundo; 2; 7, párrafos primero y segundo, 16, párrafo primero, y se **adicionan** un párrafo segundo y se recorre el subsecuente del artículo 1; las fracciones I a VII del párrafo primero, el artículo 7 Bis; el párrafo cuarto y se recorre el subsecuente del artículo 16, y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 24, en los siguientes términos:

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer la política de austeridad republicana de Estado, sus componentes, etapas, medidas e instancias que la conforman, con la finalidad de que los entes públicos administren los recursos públicos federales de que dispongan bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son sujetos de esta Ley las dependencias y entidades paraestatales que conforman la Administración Pública Federal, las empresas productivas del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial federales, los órganos constitucionales autónomos y demás entes públicos, así como cualquier otra entidad, pública o privada, en cualquier ámbito territorial, que ejerza recursos públicos federales.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos están obligados a cumplir lo dispuesto por la presente Ley en el marco de la autonomía presupuestaria determinada en el artículo 5, fracción I, de la Ley





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** De forma supletoria a la presente Ley, se aplican la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 7.-** La política de austeridad republicana de Estado debe tener carácter transversal, ser aplicada en la totalidad de unidades administrativas y programas de cada ente público, y anual, pues debe ser formulada y evaluada en cada ejercicio fiscal.

Al final de cada año fiscal los entes públicos obligados deben entregar al Comité de Evaluación y a la Cámara de Diputados un "Informe de Austeridad Republicana" en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, con el objeto de ser evaluados en términos de los propios lineamientos y demás normativa aplicable. Los órganos constitucionales autónomos sólo remitirán dicho informe a la Cámara de Diputados.

...

...

**Artículo 7 Bis.** La política de austeridad republicana de Estado que deben aplicar los entes públicos se integra por las siguientes fases:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Diagnóstico**, en la que se debe identificar los problemas, debilidades u obstáculos que impiden el ejercicio del gasto conforme a los principios señalados en el artículo 134 constitucional;
- II. Formulación de medidas a adoptar**, en la que se especifiquen los objetivos, las acciones y metas que se pretenden alcanzar;
- III. Cronograma de implementación**, que determinará los plazos dentro del año fiscal para la implantación de la política formulada y el cumplimiento de las metas señaladas;
- IV. Determinación de indicadores de gestión**, consistente en la definición de parámetros de medición del ahorro generado en el ejercicio fiscal correspondiente una vez cumplidos los objetivos sustantivos del ente público;
- V. Ejecución de la política**, en la que se realizarán las acciones formuladas;
- VI. Evaluación**, en la que se analizará el resultado de las acciones formuladas con base en los indicadores determinados, y
- VII. Presentación de resultados**, que se asentará en el informe anual correspondiente.

La planeación que derive en la formulación de medidas a adoptar debe realizarse conforme a los plazos y disposiciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga para la elaboración anual del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, tienen la obligación de elaborar el diagnóstico, la política y los indicadores de desempeño para evaluar la política de austeridad republicana de Estado en los términos señalados en el presente artículo.



**Artículo 16.** Son medidas de austeridad republicana, por los menos, las siguientes:

**I. a VIII. ...**

...

...

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, al emitir los lineamientos respectivos, deben sujetarse a las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 24. ...**

Es ilícito que las personas servidoras públicas que, por cualquier motivo se hayan separado de su cargo, trabajen o presten servicios de cualquier índole durante los plazos que se señalan, para las personas físicas o morales externas a las que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan emitido o autorizado contratos y actos administrativos, en los términos de la siguiente tabla:

Titulares de	Dirección General, Gerencia o equivalente	Unidad Administrativa, o Jurídica o equivalente	Subsecretaría o equivalente	Secretaría o equivalente	Presidencia
Años	4	6	8	9	10

Los plazos señalados empezarán a contarse a partir de que la persona servidora pública se separe del cargo:



La persona que cometa dicho ilícito, en términos de los procedimientos conducentes, se hará acreedora a las sanciones que se establecen en el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo Decimoquinto.** De la Ley General de Responsabilidades Administrativas se reforma el artículo 72 para quedar como sigue:

**Artículo 72.** Será responsable de contratación indebida el particular que contrate a una persona servidora pública que se haya separado de su empleo, cargo o comisión, que lo haya supervisado, regulado o respecto del cual haya emitido o autorizado contratos y actos administrativos o que le permita beneficiarse en el mercado o colocarse en situación ventajosa frente a sus competidores.

También será responsable la persona servidora pública que se haya separado de su empleo, cargo o comisión que cometa el ilícito de trabajar o prestar servicios de cualquier índole a particulares que haya supervisado, regulado o respecto de los cuales hayan emitido o autorizado contratos y actos administrativos durante la prestación del servicio público.

La responsabilidad señalada en los párrafos anteriores cesará una vez que hayan transcurrido los plazos indicados en la siguiente tabla conforme al empleo, cargo o comisión ocupado por la persona ex servidora pública:

Titulares de	Dirección General, Gerencia equivalente	Unidad Administrativa, Jurídica equivalente	Subsecretaría o equivalente	Secretaría o equivalente	Presidencia
Años	4	6	8	9	10



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los plazos señalados empezarán a contar a partir de la separación del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública.

**Decimosexto.** De la Ley del Banco de México, se **reforman** los artículos 47, fracciones XII y XIII, y 49, segundo párrafo, y se **adicionan** la fracción XI Bis al artículo 46 y las fracciones XIV y XV al artículo 47, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 46.- ...**

I. a XI. ...

**XI Bis.** Aprobar la política de austeridad del Banco y el informe que sobre su ejecución someta a su consideración el Gobernador, de conformidad con la Ley Federal de Austeridad Republicana.

En ningún caso, las remuneraciones que se fijen en los tabuladores respectivos pueden rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. a XXI. ...

**ARTÍCULO 47.- ...**

I. a XI. ...

**XII.** Fijar, conforme a los tabuladores aprobados por la Junta de Gobierno, los sueldos del personal y aprobar los programas que deban aplicarse para su capacitación y adiestramiento;

**XIII.** Comparecer ante comisiones del Senado de la República cada año, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, a rendir un informe del cumplimiento del mandato;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**XIV.** Proponer a la Junta de Gobierno la política de austeridad del Banco y aplicar las medidas que de ésta se desprendan, y

**XV.** Someter a aprobación de la Junta de Gobierno, al final de cada año fiscal, el informe de austeridad a que la Ley Federal de Austeridad Republicana se refiere, y presentarlo a la Cámara de Diputados.

#### **ARTÍCULO 49.- ...**

El comité sesionará por lo menos una vez al año, y tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, los cuales no tendrán suplentes. En ningún caso, las remuneraciones que fije dicho comité podrán rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Decimoseptimo.** De la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se **reforma** el artículo 76 párrafo primero, y se le **adicionan** los párrafos segundo, tercero y cuarto, en los siguientes términos:

**Artículo 76.-** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se debe regir por los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha Comisión tiene la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, que enviará a la persona titular de la secretaría de Estado competente para el trámite correspondiente. El anteproyecto considerará las remuneraciones que reciban las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Nacional, las cuales, en ningún caso, pueden rebasar el límite señalado en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El anteproyecto incluirá las provisiones necesarias para el cumplimiento de la Ley Federal de Austeridad Republicana, bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestaria señalados en la normativa aplicable.

El presupuesto aprobado se aplicará conforme a la política de austeridad que determine la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y lo informará a la Cámara de Diputados al final de cada ejercicio fiscal.

**Artículo Decimoctavo.** De la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se **reforman** los artículos 76, párrafo primero y 77, fracción XIV, y se **adicionan** el párrafo cuarto al artículo 76, el párrafo segundo a la fracción XIV del artículo 77, y el párrafo segundo a la fracción III del artículo 80, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 76.-** La remuneración y prestaciones que reciban los miembros de la Junta de Gobierno por el desempeño de su cargo no serán mayores ni menores de las que correspondan al nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Federal. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno contará con una remuneración mayor a la que corresponda a los vicepresidentes de la Junta de Gobierno, dentro del nivel antes señalado. Las remuneraciones y prestaciones que perciban el resto de los servidores públicos del Instituto, en ningún caso podrán exceder las previstas para los integrantes del mencionado órgano de gobierno.

...

...

Ninguna persona servidora pública podrá percibir remuneraciones que rebasen el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 77.- ...**

**I. a XIII. ...**

**XIV.** Aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables, y cuidar que su ejercicio se realice de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política de austeridad elaborada, así como el informe que someta a su consideración la persona titular de la presidencia del Instituto, deben ajustarse a lo que dispone la Ley Federal de Austeridad Republicana.

**XV. a XVII. ...**

...

...

**ARTÍCULO 80.- ...**

**I. y II. ...**

**III. ...**

El informe de austeridad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley Federal de Austeridad Republicana que presente la persona titular de la presidencia del Instituto se debe remitir a la Cámara de Diputados.

**IV. a VI. ...**





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

**Artículo Decimonoveno.** De la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **reforma** el artículo 35, fracción XV, y se **adicionan** el párrafo tercero al artículo 23; el párrafo tercero al artículo 25; el párrafo segundo a la fracción VII, la fracción VII Bis al artículo 31 y la fracción X Bis al artículo 35, en los siguientes términos:

**Artículo 23.** ...

...

Las remuneraciones que reciban las personas servidoras públicas del Instituto en ningún caso deben rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 25.** ...

...

En el marco de su autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto, en lo conducente, se rige por lo que disponen la Ley Federal de Austeridad Republicana, y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Las personas servidoras públicas del mismo quedan sujetas a lo dispuesto en estas leyes.

**Artículo 31.** ...

**I. a VI.** ...

**VII.** ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Instituto se debe regir por los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**VII Bis.** Proponer al Pleno la política de austeridad del Instituto, así como el informe que de su ejecución formule al final del ejercicio fiscal, el cual, una vez aprobado, remitirá a la Cámara de Diputados, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Austeridad Republicana;

**VIII. a XIII. ...**

**Artículo 35. ...**

**I. a X. ...**

**X Bis.** Aprobar la política de austeridad del Instituto y el informe de su ejecución correspondiente, conforme a la Ley Federal de Austeridad Republicana;

**XI. a XV. ...**

**XV.** Establecer la estructura administrativa del Instituto y su jerarquización, así como los mecanismos para la selección y contratación del personal, en los términos de su Estatuto Orgánico. Las remuneraciones que reciban las personas servidoras públicas del Instituto, en ningún caso pueden rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XVI a XXI. ...**

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

**Artículo Vigésimo.** De la Ley de la Fiscalía General de la República, se **reforman** las fracciones XL y XLIII, y se **adiciona** la fracción XL Bis del artículo 19, en los siguientes términos:

**Artículo 19.** ...

**I. a XXXIX.** ...

**XL.** Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, que debe apegarse a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XL Bis.** Elaborar, ejecutar e informar de la política de austeridad de la Fiscalía General, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Austeridad Republicana;

**XLI. y XLII.** ...

**XLIII.** Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, condiciones generales de trabajo, así como para la fijación de los tabuladores y remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en términos de la legislación aplicable. En ningún caso, las remuneraciones que se fijen pueden rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XLIV. a LI.** ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo Vigésimoprimer.** De la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se **adiciona** el artículo 1 Bis, en los siguientes términos:

**Artículo 1 Bis.-** Los recursos económicos de que disponga el Poder Judicial de la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus órganos administrativos garantizarán que el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal se ejerza, en lo conducente, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneración de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Igualmente, garantizarán que las remuneraciones que reciban las personas servidoras públicas integrantes del Poder Judicial de la Federación en ningún caso rebasen el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Vigésimosegundo.** De la Ley Federal de Competencia Económica, se **reforman los** artículos 12, fracción VII, y 47, párrafo primero, fracción II, y se **adicionan** los párrafos octavo y noveno del artículo 18 y se recorren los dos subsecuentes, y la fracción IX Bis del artículo 20, en los siguientes términos:

**Artículo 12.** La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Ejercer el presupuesto de forma autónoma, y cumplir con lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**VIII. a XXX. ...**

**Artículo 18. ...**

...

...

...

...

...

...

Corresponde al Pleno aprobar la política de austeridad y el informe de ejecución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Asimismo, el Pleno debe aprobar las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión, las que en ningún caso deben rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

**Artículo 20.** Corresponde al Comisionado Presidente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a IX. ...

**IX Bis.** Someter a la aprobación del Pleno la política anual de austeridad de la Comisión y el informe de ejecución correspondiente, el cual, una vez aprobado, debe remitirlo a la Cámara de Diputados, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Austeridad Republicana;

X. a XII. ...

**Artículo 47.** ...

I. ...

II. Ejercerá su presupuesto con apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. Dicho ejercicio debe realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, economía y honradez, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y está sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes, que deben garantizar su cumplimiento;

III. a VI. ...

...

**Artículo Vigésimotercero.** De la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se **reforma** el artículo 17, párrafo primero, fracción VI, y se **adicionan** las fracciones VI Bis y VI Ter al párrafo primero del artículo 17, y la fracción X Bis del artículo 20, en los siguientes términos:

**Artículo 17.** ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**I. a V. ...**

**VI. ...**

El Instituto se debe regir por los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, conforme a lo dispuesto señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo aplicable a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**VI Bis.** Aprobar la política de austeridad y el informe de ejecución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Austeridad Republicana;

**VI Ter.** Aprobar las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas adscritas al Instituto, las que en ningún caso deben rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII. a XV. ...**

...

...

**Artículo 20. ...**

**I. a X. ...**

**X Bis.** Someter a la aprobación del Pleno la política anual de austeridad del Instituto, así como el informe de ejecución correspondiente, el cual, una vez aprobado, debe



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

remitir a la Cámara de Diputados, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Austeridad Republicana;

**XI. a XV. ...**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

**Cuarto.** Los actos administrativos en proceso a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán tramitándose conforme a la norma vigente en su inicio.

**Quinto.** Los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, tienen un plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación del presente para publicar la normativa que deban expedir conforme a este decreto.





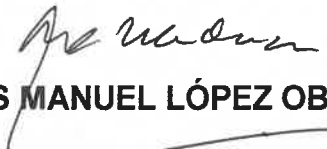
Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones en Materia Administrativa.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

  
\*MERG



**Asunto:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones en Materia Administrativa.

Ciudad de México, a **23 MAR 2023**

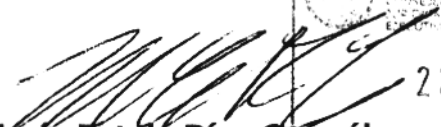
**Adán Augusto López Hernández**  
**Secretario de Gobernación**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XV y 43, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le envío en original la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones en Materia Administrativa, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se anexa copia simple del oficio No. 529-II-DGLCPAJ-059/23, emitido por la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se remitió el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, para acompañar la presentación de la iniciativa señalada.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

**Atentamente**

  
**María Estela Ríos González**  
**Consejera Jurídica**

**23 MAR 2023**

**DES-PACHADO**

RECIBÍO: \_\_\_\_\_

**CJEF**  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

**OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN**

**C.c.p.** Francisco Arturo Federico Ávila Anaya. Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.

LBG/EMMS/GGA





**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**PPF**

PROCURADURÍA FISCAL FEDERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA PRESUPUESTARIA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

Procuraduría Fiscal de la Federación  
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta  
Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-059/23

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2023

**MTRA. LENIA BATRES GUADARRAMA  
CONSEJERA ADJUNTA DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL  
P R E S E N T E**

Hago referencia a su oficio número 113.CJEF.CALEN.2023.02471 de fecha 3 de febrero de 2023, mediante el cual envió a esta Procuraduría Fiscal de la Federación el anteproyecto de "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones en Materia Administrativa", y la evaluación de impacto presupuestario respectiva, con la finalidad de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 71-E, fracciones II y IV, en relación con los diversos 10, fracción VI, y último párrafo; 12, fracción VII, y 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 18 a 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se remite el **dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos**, razón por la que se anexa al presente, copia simple de los documentos siguientes:

- 1) Oficio número 353.A-144, de fecha 3 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General Jurídica de Egresos, y
- 2) Oficio número 315-A-0277, de fecha 3 de febrero de 2023, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto "A".

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL**

**MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA**

Folio: Pendiente.

Anexos: Los que se indican.

C.c.p.- Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. - Para su conocimiento. - Presente.

CFC/PLMH/CSB



Ciudad de México, a 3 de febrero de 2023

**LIC. LUIS CORNU GÓMEZ**  
**Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta**  
**Procuraduría Fiscal de la Federación**  
**Presente**

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-057/23, mediante el cual esa Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copias simples del proyecto de "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones en Materia Administrativa" (Proyecto), y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 315-A-0277, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, le envío un saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU**

En ausencia del Director General Jurídico de Egresos, con fundamento en los artículos 2o., apartado B, fracción XIX, 65-A, fracción X, y 105, párrafo décimo noveno, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firma en suplencia el Lic. Nacib Chaquib González Contreras, Director de Investigación Presupuestaria, adscrito a la Dirección General Jurídica de Egresos.

Anexos: El que se indica.

C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.

CARC



**Oficio No. 315-A-0277**

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2023.

**Lic. Roberto Carlos Blum Cassereau**  
**Director General Jurídico de Egresos**  
**Presente**

Me refiero a su Oficio No. 353.A.-142, mediante el cual envía copia del Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-057/23 de la Procuraduría Fiscal de la Federación, en el que se remite copia el Oficio 113.CJEF.CALEN.2023.02471 de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), y adjunta copia simple del Proyecto de "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones en Materia Administrativa" (Proyecto), así como su Evaluación de Impacto Presupuestario suscrita por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de dicha Consejería.

Lo anterior con la finalidad de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A"), con fundamento en los artículos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), emita los comentarios que se estimen pertinentes y, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

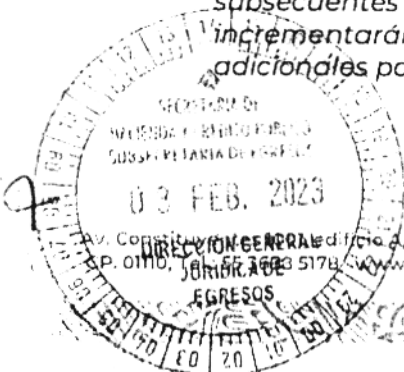
Sobre el particular, y conforme a la información proporcionada, me permito comentar lo siguiente:

- El Proyecto tiene por objeto dotar a la Administración Pública Federal de instrumentos jurídicos para salvaguardar de manera eficaz el interés general, público y social.
- El Proyecto es aplicable para toda Administración Pública Federal.

Asimismo, el Anteproyecto incorpora un Artículo Transitorio el cual a la letra dice:

*"Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsiguientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate".*

1/3



**Oficio No. 315-A-0277**

Conforme a lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 y 20, tercer párrafo, del RLFPRH, de acuerdo a la evaluación de impacto presupuestario emitida por la CJEF, se cita lo siguiente:

**I. Impacto en el gasto de las dependencias por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.**

La CJEF señala que, el Proyecto no tendrá impacto en el gasto de las dependencias por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones, para toda la Administración Pública Federal.

**II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.**

La CJEF manifiesta que, por lo expresado en el apartado que antecede, el Proyecto no genera un impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, máxime que no se autorizarán ampliaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

**III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.**

La CJEF señala que, de conformidad con lo señalado en el apartado I de la presente evaluación, el Proyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

**IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.**

La CJEF indica que, por lo expuesto en el apartado I de la presente evaluación, el Proyecto no establece nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate.



**Oficio No. 315-A-0277**

**V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.**

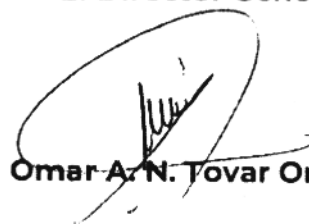
La CJEF manifiesta que el Proyecto no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 65, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en lo manifestado en la Evaluación de Impacto presentada por la CJEF, esta DGPYP "A" considera que el Proyecto no implica impacto presupuestario adicional al manifestado por la Consejería, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Cabe señalar que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**Atentamente  
El Director General**

  
**Omar A. N. Tovar Ornelas**

Cc.p.- Coordinación de Programación y Presupuesto de Servicios.- SHCP.- Presente.  
CSR/B/JSC/MPD

Vol. GDGPYP23- 603

3/3



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>